CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2982-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTÍN

EJECUCIÓN DE OBRA DE LOS PROYECTOS: "RENOVACIÓN EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LAS LOCALIDADES DE PUCAYACU, CAJATAMBO Y BOMBONAJE; DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 20 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 6 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE I

5 DE NOVIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0222024229820 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2982-SCE

EJECUCIÓN DE OBRA DE LOS PROYECTOS: "RENOVACIÓN EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LAS LOCALIDADES DE PUCAYACU, CAJATAMBO Y BOMBONAJE; DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS INAPLICARON PENALIDAD POR MORA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA EN LA EJECUCIÓN DE IOARRS, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, DEVINIENDO EN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 66 847,12, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2982-SCE

EJECUCIÓN DE OBRA DE LOS PROYECTOS: "RENOVACIÓN EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LAS LOCALIDADES DE PUCAYACU, CAJATAMBO Y BOMBONAJE; DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: DE 20 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 6 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uchiza, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-2982-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 00147-2024-CG/OC2982 de 17 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de obra de los proyectos: *"Renovación en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en las localidades de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje, distrito de Uchiza –provincia de Tocache – departamento de San Martín"*, bajo la modalidad de administración indirecta - contrata, se ejecutó acorde los plazos del contrato y en concordancia con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento contractual al contratista y supervisor de obra en la ejecución de los Proyectos denominado: *"Renovación en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en las localidades de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín"*, al permitir la suspensión del plazo de ejecución de las obras, sin contar con sustento técnico y legal, deviniendo en retraso injustificado en la culminación de las obras.

Alcance

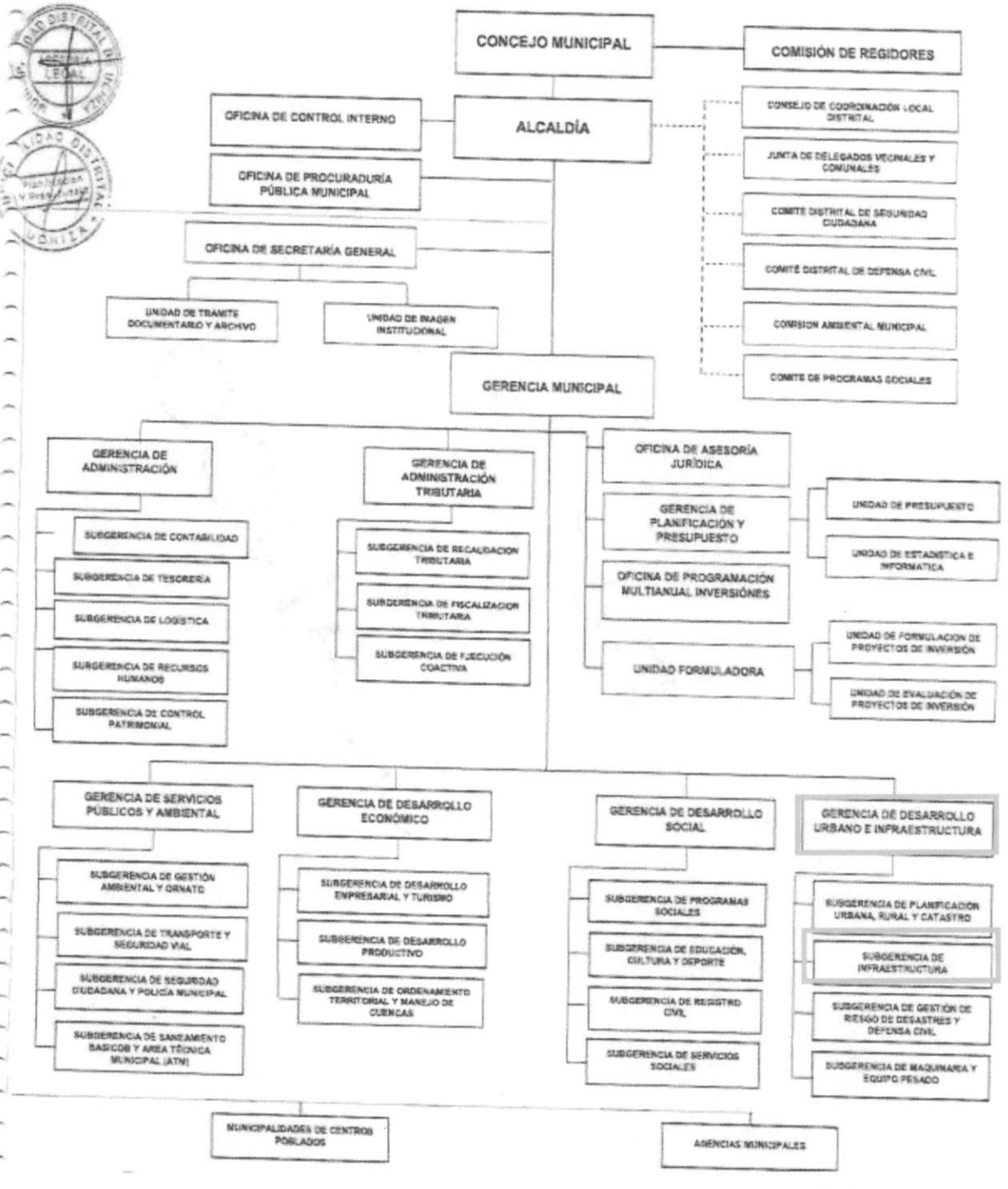
El servicio de control específico comprende el período de 20 de setiembre de 2021 al 6 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uchiza pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Uchiza:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Uchiza



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza municipal n.° 010-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019.
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Uchiza.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS INAPLICARON PENALIDAD POR MORA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA EN LA EJECUCIÓN DE IOARRS, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, DEVINIENDO EN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 66 847,12, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Uchiza, en adelante "La Entidad", correspondiente a la ejecución y supervisión de obra de las IOARRS denominadas: *"Renovación en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en las localidades de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín"*, en adelante " Las Obras", se determinó que funcionarios de la Entidad, permitieron que el contratista y la supervisión de obra suspendieran la ejecución de las obras, mediante actas denominadas: *"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01"*, sin contar con el sustento técnico y legal, hecho que pese a tener conocimiento por parte de los funcionarios no emitieron pronunciamiento al respecto; ya que las actas de suspensiones fueron remitidas a la entidad para su aprobación invocando como causal la solicitud de prestaciones adicionales de obra, cabe precisar que estas solicitudes fueron denegadas por los mismos funcionarios, debido a que no eran indispensables para cumplir con la finalidad del contrato principal; asimismo, tramitaron la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de las obras sin advertir la aplicación de penalidad por mora de dieciséis (16) días de retraso injustificado, generando que la Entidad deje de percibir ingresos por S/. 66 847,12 de penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual al Contratista y supervisor de obra.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos n. os 9°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista respectivamente; así como los artículos n. os 142°, 161°, 162°, 178° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 que establece el plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución y funciones del inspector o supervisor, respectivamente; asimismo la cláusula quinta, cláusula duodécima, cláusula decima quinta de los contratos n. os 009-2021-MDU, 010-2021-MDU, 011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021, correspondiente al plazo de la ejecución

de la prestación, declaración jurada del contratista y penalidades, además los términos de referencia de las Ordenes de Servicio n. os 00782, 00783 y 00784 de 31 de agosto de 2021 del servicio de consultoría para la supervisión de obra; y finalmente, el numeral 3.8.1 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDU, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir S/ 66 847,12 por la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual al contratista y supervisor de obra, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerente de Infraestructura, como área usuaria, pese a que tuvieron pleno conocimiento que el contratista y la supervisión de obra suspendieron la ejecución de las obras, sin contar con el sustento técnico y legal, a razón que las suspensiones de las obras fueron justificadas por la solicitud de prestaciones adicionales de obra, tramitada y denegada por los funcionarios en mención, ocasionando que las obras culminen después de dieciséis (16) días del plazo contractual, no accionaron ni solicitaron la aplicación de la penalidad por mora correspondiente; asimismo, por haber otorgado conformidad a las Liquidaciones Técnica – Financiera de las obras, la cuales no incluyeron la penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual, lo que permitió que la Entidad mediante acto resolutivo apruebe las liquidaciones sin que se le cobre la penalidad *al Contratista y al Supervisor* de obra.

También, por la decisión del supervisor de obra, quien suscribió las actas denominadas: *"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01"*, sin contar con la participación de la Entidad y el sustento técnico y legal, justificando la suspensión por la solicitud de prestaciones adicionales de obra, a las cuales dio conformidad y trámite ante la Entidad; mismas que fueron declaradas improcedentes ya que no eran indispensables para cumplir con la finalidad del contrato principal; asimismo, mediante sus informes de liquidación señalo que las obras culminaron el 3 de noviembre de 2021 y que el contratista no incurrió en multas y/o penalidades; sin embargo el termino real de la ejecución de las obras fue el 19 de noviembre de 2021, hecho que benefició a la empresa Contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra de dieciséis (16) días adicionales, evitando la aplicación de penalidad por mora correspondiente.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

La Entidad mediante Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDU – primera convocatoria de 9 de julio de 2021, solicitó la contratación por ítem paquete de la ejecución de obra de los proyectos: *"Renovación en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en las localidades de Pucayacu, Cajatambo, Bombonaje y Alto Pampayacu; distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martin"*.

Con fecha 13 de agosto de 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDU para la contratación por ítem paquete de la ejecución de obra de los proyectos: *"Renovación en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en las localidades de Pucayacu, Cajatambo, Bombonaje y Alto Pampayacu; distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín"*, al CONSORCIO NOR ORIENTE, integrado por las empresas CORPORATION KUELAP JJ E.I.R.L y CORPORACIÓN BALSAS E.I.R.L.

En ese sentido, la Entidad suscribió los contratos siguientes:

i. CONTRATO N° 009-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** para la ejecución ITEM I: Proyecto: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de

reservorio y PTAP, en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de PUCAYACU, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín" con Código Único de Inversión N° 2500708, con el CONSORCIO NOR ORIENTE, debidamente representado por el señor Gilder Serrano Rojas identificado con D.N.I N° [redacted], como representante legal común, por el monto de S/. 235 892,62 (doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos con 62/100) con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

ii. CONTRATO N° 010-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución ITEM II: Proyecto: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación reservorio y PTAP, en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, En la localidad Cajatambo, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martín" con Código Único de Inversión N° 2500743, con el CONSORCIO NOR ORIENTE, debidamente representado por el señor Gilder Serrano Rojas identificado con D.N.I N° [redacted], como representante legal común, por el monto de S/. 227 362,88 (doscientos veinte y siete mil trecientos sesenta y dos con 88/100) con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

iii. CONTRATO N° 011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6),** para la ejecución ITEM III: Proyecto: "Renovación de reservorio y líneas de conducción y captación de agua; reparación y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad BOMBONAJE, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martin" con Código Único de Inversión N° 2500749, con el CONSORCIO NOR ORIENTE, debidamente representado por el señor Gilder Serrano Rojas identificado con D.N.I N° [redacted], como representante legal común, por el monto de S/. 239 295,50 (doscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco con 50/100) con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Asimismo, mediante Ordenes de Servicios, se contrató al señor Carlos Ernesto Torres Boza, para la supervisión de ejecución de obra a los proyectos, tal como se detalla:

i. Orden de Servicio n.° 00782 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7),** la Entidad contrató al señor Carlos Ernesto Torres Boza, para la supervisión de la ejecución ITEM I: Proyecto "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP, en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de PUCAYACU, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín", por el monto de S/ 16 456,52 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 52/100) con un plazo de 45 días calendarios.

ii. Orden de Servicio n.° 00783 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8),** la Entidad contrató al señor Carlos Ernesto Torres Boza, para la supervisión de la ejecución ITEM II: Proyecto "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación reservorio y PTAP, en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Cajatambo, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martín", por el monto de S/ 16 456,78 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 78/100) con un plazo de 45 días calendarios.

iii. Orden de Servicio n.° 00784 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9),** la Entidad contrató al señor Carlos Ernesto Torres Boza, para la supervisión de la ejecución ITEM III: Proyecto "Renovación de reservorio y líneas de conducción y captación de agua; reparación y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Bombonaje, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martin", por el monto de S/ 16,566.65 (dieciséis mil quinientos sesenta y seis con 65/100) con un plazo de 45 días calendarios.

De la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, se advirtió que la entrega de los terrenos en las tres (3) Obras y el inicio de la ejecución de los trabajos se realizaron en las fechas siguientes:

Cuadro n.° 1
Inicio del plazo de ejecución en las Obras (Apéndices n. os 10 y 11).

IOARR[1]	Residente	Supervisor	Fecha de entrega de terreno	Fecha de inicio de ejecución
Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Pucayacu, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martin.	David Richard Torres Boza	Elida Gutiérrez Franco	17 de setiembre de 2021	20 de septiembre de 2021
Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Cajatambo, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martin.	Roberto Carlos Cruz Domínguez	Carlos Ernesto Torres Boza		
Renovación de reservorio y línea de conducción y captación de agua; reparación de PTAP en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Bombonaje, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martin.	David Napoleón León Benancio	Carlos Ernesto Torres Boza		

Fuente: Actas de entrega de terreno de 17 de setiembre de 2021 y Actas de inicio de obra, de 20 de setiembre de 2021.

Del cuadro precedente, se evidencia que el inició de plazo de ejecución de las obras fue el **20 de Setiembre de 2021**; por lo tanto, la fecha de culminación del plazo contractual correspondía ser el **3 de noviembre de 2021**; sin embargo, conforme consta en las tres (3) actas de suspensión denominadas: *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 1"*[2] todas de 2 noviembre de 2021, se suspendió la ejecución de las obras, invocando como causal de suspensión la solicitud de prestaciones adicionales de obra n.°1 solicitado por el contratista; cabe precisar que, estas actas fueron suscritas únicamente por el representante legal del contratista, residentes y supervisor de obra un día antes de que culminen los plazos contractuales; es importante indicar que, en dicho acuerdo no participó algún servidor y/o funcionario de la Entidad; dichas suspensiones conllevó a que la ejecución de las obras se suspendan por dieciséis (16) días calendarios; toda vez que, según las actas denominadas: *"ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N.° 01"* todas de 18 de noviembre de 2021, **se reiniciaron las obras el 19 de noviembre de 2021**, culminándose el mismo día, de acuerdo a los asientos de cuaderno de obra[3].

Es preciso indicar, que la normativa de Ley de Contrataciones del Estado[4], señala que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de obra, hasta la culminación de dicho evento;

1 Para el desarrollo del análisis se tomará el nombre de la obra consignado en la cláusula segunda: objeto de los contratos n.° 009-2021-MDU, 010-2021-MDU y 011-2021-MDU todos de 31 de agosto de 2021.

2 Acta de fecha 2 de noviembre de 2021 referente a la obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de Reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Pucayacu, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin"*, acta de fecha 2 de noviembre de 2021, referente a la obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de Reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Cajatambo, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin"*, acta de fecha 2 de noviembre de 2021, referente a la obra: *"Renovación de Reservorio Línea de Conducción y Captación de Agua ; Reparación de PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Bombonaje, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin"*

3 Asientos del cuaderno de obra (45 y 46 - Pucayacu), (45 y 46 – Cajatambo) y (42 y 43 – Bombonaje) todas de 19 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 24, 35 y 45)**

4 Artículo 178 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, y el artículo 34 del TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF

asimismo señala que, en las modificaciones al contrato a solicitud del contratista, estas deben ser aprobadas por la Entidad.

Al respecto se procedió con la evaluación y análisis a la información proporcionada por la Entidad donde se determinó los hechos irregulares siguientes:

1. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL.

De la revisión a la información remitida por la Entidad, durante la ejecución de las obras, se identificó la suspensión del plazo de ejecución de obra de los proyectos de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje, sustentada en tres (3) documentos denominados: "*ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01*"; todos de 2 de noviembre de 2021, las mismas que tuvieron la participación de los siguientes profesionales:

- El acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01*: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Pucayacu, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martin"* correspondiente a la localidad de Pucayacu con CUI n.° 2500743 **(Apéndice n.° 12)**; suscribieron: Carlos Ernesto Torres Boza (Contratista supervisor), Elida Guitierrez Franco (supervisor de obra), Gilder Serrano Roja (representante legal común del Consorcio Nor Oriente), David Torres Boza (residente de obra), acordando lo siguiente:

 "(...)
 Finalmente, las partes acuerdan:
 1. *Al Amparo del artículo 178° del reglamento de contrataciones del Estado, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra desde el 02 de noviembre del 2021 hasta que se emita el acto resolutivo referente al Prestación Adicional de Obra N° 01 y se notifique tanto al contratista como a la supervisión."*

- El acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01: *"Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Cajatambo, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martin"* correspondiente a la localidad de Cajatambo con CUI n.° 2500708 **(Apéndice n.° 13)**; suscribieron: Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), Gilder Serrano Roja (representante legal común del Consorcio Nor Oriente) y Roberto Cruz Domínguez (residente de obra), acordando lo siguiente:

 "(...)
 Finalmente, las partes acuerdan:
 1. *Al Amparo del artículo 178° del reglamento de contrataciones del Estado, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra desde el 02 de noviembre del 2021 hasta que se emita el acto resolutivo referente al Prestación Adicional de Obra N° 01 y se notifique tanto al contratista como a la supervisión."*

- El acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01: *"Renovación de reservorio y línea de conducción y captación de agua; reparación de PTAP en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Bombonaje, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martin"* correspondiente a la localidad de Bombonaje con CUI n.° 2500749 **(Apéndice n.° 14)**; suscribieron: Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), Gilder Serrano Roja (representante legal común del Consorcio Nor Oriente) y David León Benancio (residente de obra), acordando lo siguiente:

"(...)
Finalmente, las partes acuerdan:
1. *Al Amparo del artículo 178° del reglamento de contrataciones del Estado, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra desde el 02 de noviembre del 2021 hasta que se emita el acto resolutivo referente al Prestación Adicional de Obra N° 01 y se notifique tanto al contratista como a la supervisión."*

Al respecto, de la revisión de las "*ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01*"; todos de 2 de noviembre de 2021, mediante el cual se justifica la suspensión del plazo de ejecución de las obras de las localidades de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje, se evidenció que la Entidad no participó en los referidos acuerdos, toda vez que, estos fueron tomados únicamente por los representantes del contratista y de la supervisión, en la cual sustentaron y acordaron lo siguiente:

"(...)
IV. SUSTENTO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO NOR ORIENTE
(...)

- *Habiendo remitido la contrata el Expediente del Adicional de Obra 01 a la supervisión y este remitido a la entidad mediante CARTA N° 16-2021/CETB-SO, 17-2021/CETB-SO y 18-2021/CETB-SO[5] de fecha 29 de octubre del 2021, el mismo para su ejecución requiere la aprobación mediante acto resolutivo por la entidad y que en cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 205° del RLCE, esta se prolongaría fuera del plazo contractual, es por ello* ***la empresa contratista solicita la suspensión del plazo de ejecución por el periodo que demande el pronunciamiento de la entidad.***

(...)

- *EL SUPERVISOR, manifiesta efectivamente que en cumplimiento del marco normativo del artículo 205° del RLCE. ha remitido a la entidad el expediente del Adicional de Obra 01 para la ejecución de Trabajos complementarios no contemplados en el expediente contractual, mediante CARTA N° 16-2021/CETB-SO, 17-2021/CETB-SO y 18-2021/CETB-SO de fecha 29 de Octubre del 2021, que para su ejecución se requiere el pronunciamiento de la entidad, así mismo manifiesta que el plazo para el pronunciamiento de la Entidad que* ***se proceda de acuerdo a lo indicado en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la suspensión de Plazo de ejecución por acuerdo mutuo, hasta el pronunciamiento de la entidad referente al Expediente del Adicional de Obra 01****.*

Habiendo escuchado el sustento del CONSORCIO NOR ORIENTE, para la suspensión del plazo de ejecución de obra la SUPERVISIÓN DE OBRA acepta la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL hasta que LA ENTIDAD se pronuncie respecto a la solicitud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, manifestando que remitirá a LA ENTIDAD la presente acta para su aprobación.

Finalmente, las partes acuerdan:

1. ***Al amparo del artículo 178° del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra desde el 2 de noviembre del 2021 hasta que se emita el acto resolutivo referente a la Prestación Adicional de Obra N° 01 y se notifique tanto al contratista y la supervisión****.*
(...)"

[5] Para la transcripción se está colocando las cartas referenciadas en las tres (3) actas de suspensión de plazo de ejecución

Al respecto, el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento[6], establece que se puede acordar la suspensión de plazo siempre y cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra de conformidad con el artículo 142.7, entendiéndose a estos eventos como hechos ajenos a la voluntad de las partes, entre otros supuestos, el caso fortuito o fuerza mayor, los cuales consisten en **eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.**

De lo descrito, y en relación a las actas denominadas: "*ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01*"; de 2 de noviembre de 2021, con el cual se sustenta la suspensión de plazo de ejecución de obra, se evidenció lo siguiente:

- ✓ **No se acreditó que la causal invocada para determinar la suspensión de plazo de ejecución de obra, imposibilitó la continuidad de las actividades en las obras, en el mes de noviembre de 2021, la misma que no tuvo participación y aprobación por parte de la Entidad.**

 La Comisión de Control, advirtió que el evento invocado por el contratista para suspender el plazo de ejecución de las obras estuvo justificado en la solicitud de **prestaciones adicionales de obra**; asimismo, en las actas denominadas: "*ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01*"; de 2 de noviembre de 2021, no se evidenció la participación de la Entidad, y que el sustento de la suspensión haya sido justificada, teniendo en cuenta que la solicitud de las **prestaciones adicionales de las obras**[7], fue para la ejecución de trabajos complementarios, las cuales fueron declaradas **IMPROCEDENTES** por la Entidad mediante Acto Resolutivo[8] (**Apéndice n.° 17**).

 Sobre el particular, en el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF establece lo siguiente:

 > ***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
 > *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a* ***solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.*** *Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*". (lo resaltado y subrayado es agregado)

 En la normativa citada, especifica que cuando se realice modificaciones al contrato a solicitud del contratista, la modificación debe ser aprobada por la Entidad; sin embargo, esta no suscribió las actas denominadas: *"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01"* todas de 2 de noviembre de 2021, ni emitió pronunciamiento de aprobación al respecto, ya que se trataba de una modificación a los plazos estipulados en los contratos[9] suscritos entre

6 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, numeral 178.1 del artículo 178° que señala: Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia

7 Presentadas por el Supervisor de Obra mediante cartas n.° 16-2021-CETB-IC-SO, n.° 17-2021-CETB-IC-SO y n.° 18-2021-CETB-IC-SO todas de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°15)**, donde evalúa y ratifica la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales adjuntando los informes n.° 008-2021-EGF-IC-SO de 19 de octubre de 2021, n.° 003-2021-CETB-IC-SO y n.° 004-2021-CETB-IC-SO ambas de 6 de octubre de 2021, concluyendo que la supervisión **RATIFICA** que es necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para dar cumplimiento de la meta del proyecto, que es dotar de suficiente agua potable y de calidad a la población beneficiada. Asimismo, mediante las cartas n.° 20-2021-CETB-IC-SO, n.° 21-2021-CETB-IC-SO y n.° 22-2021-CETB-IC-SO de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, remite a la entidad la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional n° 01, adjuntando los informes n.° 010-2021-EGF-IC-SO, n.° 005-2021-CETB-IC-SO y n.° 006-2021-CETB-IC-SO todas de 28 de octubre, donde concluye que la supervisión determina que el expediente técnico de la prestación adicional n.° 01 es conforme.

8 Resolución de Alcaldía N° 707-2021-MDU-A de 18 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía N° 709-2021-MDU-A de 18 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía N° 710-2021-MDU-A de 18 de noviembre de 2021

9 n.os 009-2021-MDU, 010-2021-MDU, 011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021

Entidad y el contratista. Por lo que, estas suspensiones devienen en irregular y no tendrían validez al no contar con la aprobación de la Entidad, tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen **la paralización de la ejecución de prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;** asimismo, y de manera concomitante la opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014, señala que: *"(...) la **"paralización**[10] de una obra implica la detención de la ejecución de **todas** las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización (...)".*

De lo descrito se determina que, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que **genere la paralización de la obra**, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, **hasta que finalice el evento invocado**, siendo imposible que durante la duración de dicho evento el contratista pueda ejecutar trabajos programados y por ende la valorización de los mismos; ahora bien, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, señaló que los eventos no atribuibles a las partes, se entienden como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, en los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor"[11], los cuales se configuran por un **evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación, tal como se aprecia a continuación:

> *"(...)*
> *Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario**[12] se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, **sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas**.*
> *Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible**[13] cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.*
> *Adicionalmente, el que un hecho o evento sea **irresistible**[14] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.*
> *(...)"* (Énfasis es agregado)

Siendo así y en consideración a la normativa antes citada, la Comisión de Control determinó que de la revisión de las actas denominadas: "*ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01*", suscrita por los representantes del contratista y la supervisión de obra, se acogieron **a lo regulado en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], referido a Suspensión del plazo de ejecución, sin contar con la participación y aprobación de la Entidad.**

10 *"Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "paralización" significa "Acción y efecto de paralizar". http://lema.rae.es/drae/?val=paralizaci%C3%B3n; debiendo precisarse que el término "paralizar", en su segunda acepción, significa "2. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo. U. t. c. prnl." (El subrayado es agregado). http://lema.rae.es/drae/?val=paralizar"*

11 *Artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.*

12 *Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj.** Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV*

13 *De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "**1. adj.** Que no se puede prever." Tomado de: http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT*

14 *De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "**1. adj.** Que no se puede resistir.". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB*

15 Aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se evidenció que en las actas denominadas: "*ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01*"; todas de 2 de noviembre de 2021, **no tuvo la participación de todas las partes y no adjuntó documentación que respalde técnica y legalmente la causal sobreviniente que impidió la continuación de la ejecución de las obras, toda vez que la ejecución del adicional no afectaba alguna ruta crítica de la programación de obra vigente** a partir del mes de noviembre; muy por el contrario, solo describió el tramité efectuado ante la Entidad respecto a la Solicitud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, bastándole para justificar la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra; es decir, se evidencio que la causal invocada para la suspensión de plazo de ejecución contractual contravino lo regulado **en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[16].**

Además, se advirtió que su solicitud no tuvo sustento técnico y legal que origine la suspensión de la obra, por cuanto, no existiría evidencias que den la plena seguridad que la ejecución de las PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 01, era necesaria para dar cumplimiento a la meta del contrato principal.

Al respecto, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde para el presente caso, que ante hechos fortuitos o de fuerza mayor, estos deberían ser comprobados; por lo que, la presente suspensión deviene en irregular, y por consiguiente la obra no debió ser suspendida, muy por el contrario, el Contratista y supervisor de obra debieron continuar con la ejecución de la misma.

Ahora bien, a consecuencia de la suspensión del plazo de ejecución de las obras de las localidades de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje, se firmaron tres (3) documentos denominados *"ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01"* de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, es importante indicar que, en estos acuerdos de reinicio del plazo de ejecución de las Obras, tampoco participó la Entidad, es decir, nuevamente el acuerdo se tomó entre los representantes de la contratista y de la supervisión. Estas actas contienen, principalmente lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Habiendo escuchado el sustento del CONSORCIO NOR ORIENTE, para el reinicio del plazo de ejecución de obra la SUPERVISIÓN DE OBRA acepta el REINICIO DEL PLAZO por lo que el reinicio del plazo de ejecución de la obra a partir del día viernes 19 de noviembre de 2021.*
> *(…)"*

De lo expuesto, se concluye que la causal que motivó la suspensión del plazo de ejecución de las Obras, desde el 2 de noviembre de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021, no tuvo sustento técnico ni legal, toda vez que la misma no se acoge a ninguno de los supuestos artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17], y tampoco tiene la participación y aprobación de la Entidad, hecho que conllevo a que la ejecución de las obras de las localidades de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje se suspendan por 16 días calendarios y no se culminen en los plazos previstos[18].

16 Aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
17 Aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
18 Siendo este el 3 de noviembre de 2021

2. RESPECTO A LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS APROBADAS MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, SIN ADVERTIR SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

De la revisión a la información remitida por la Entidad, se identificó que, en el trámite para la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera de las obras, no se advirtió la suspensión del plazo de ejecución de obra, las mismas que se describen a continuación:

a. Obra denominada: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Pucayacu, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martín" con CUI n.° 2500743.

Mediante la carta n.° 05-2022-RL/CNO/GSR, de 31 de enero 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Gilder Serrano Rojas (representante legal), presenta al señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, para su revisión, aprobación y tramite a la Entidad.

Asimismo, con la carta n.° 02-2022-CETB-IC-SO, de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), aprueba y remite a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (Alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra elaborada por el contratista, adjuntando el "INFORME DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA" suscrito por la señora Elida Gutiérrez Franco (Jefe de supervisión), donde señala lo siguiente:

"(...)

H. PLAZO CONTRACTUAL

Durante la ejecución se no aprobaron ampliaciones de plazo, por lo que se culminó en el plazo contratado.

La obra se culminó el 03 de noviembre de 2021.

(...)

L. MULTAS Y PENALIDADES

El contratista no incurrió en multas y/o penalidades.

(...)

O. CONCLUSIONES

(...)

- *Por lo que la entidad debe pagar al contratista la suma de S/ 45,487.93, cantidad resultante de los saldos a favor del contratista y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.*

(...)"

Al respecto, mediante carta n.° 167-2022-/GM-MDU, de 25 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal, solicita el levantamiento de observaciones encontradas a la liquidación Técnica – Financiera de obra para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

En ese sentido, con carta n.° 09-2022-RL/CNO/GSR, de 7 de abril 2022 **(Apéndice n.° 21)** el señor Gilder Serrano Rojas (representante legal), presenta al señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), el levantamiento de observaciones de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, para su revisión, aprobación y tramite a la Entidad.

Por lo que, mediante carta n.° 22-2022-CETB-IC-SO, de 8 de abril 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Carlos Ernesto Torres Boza (Supervisor de obra), presenta a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (Alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), el levantamiento de observaciones de la Liquidación Técnica y Financiera de obra elaborado por el contratista.

Asimismo, mediante Informe n.° 114-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 abril de 2022 (**Apéndice n.° 23**), el señor Cristhian Pool Mozombite Tiburcio (subgerente de Infraestructura), solicitó aprobación mediante acto resolutivo la Liquidación Técnica y Financiera de la obra a la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), con copia a Gerencia Municipal, Asesoría Legal y secretaria general, donde en la sección *"III Análisis"* señala lo siguiente:

"(...)
Se tiene un plazo de ejecución de obra de sesenta (45) días calendarios.
Aclaratoria:

Fecha de inicio contractual	:	*20 de setiembre del 2021*
Fecha de término contractual	:	*03 de noviembre del 2021*
Fecha de inicio real de obra	:	*20 de setiembre de 2021*
Suspensión de plazo contractual	:	*A partir del 03 de noviembre del 2021*
Reinicio de plazo contractual	:	*A partir del 19 de noviembre del 2021*
Fecha de término real de la Obra	:	*19 de noviembre del 2021*

(...)"

Sin embargo, en el numeral 3.6 *"Calculo de Multas"* detalla lo siguiente:

"(...)

A. DETERMINACION DEL RETRASO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA	
1 Fecha de inicio del plazo	*20-Set-21*
2 Plazo en días calendario	*45 d.c.*
3 Fecha de término del plazo contractual original	*03-Nov-21*
4 Ultimo día trabajado	*03-Nov-21*
5 Total de días reales trabajados de plazo inicial	*45 d.c.*
6 Fecha de vencimiento del plazo vigente	*03-Nov-21*
7 plazo vigente (plazo original + ampliaciones): PV	*45 d.c.*
8 Fecha de término de la obra, según supervisor de obra	*03-Nov-21*
9 Días de Retraso: A7 – A6	*0*
B. Determinación del retraso en la subsanación de observaciones	
1 Fecha del acta de observaciones	*No existe observaciones*
2 1/10 del plazo vigente: A6/10 o 45 días el que resulte menor	*0 días calendarios*
3 Fecha máximo para subsanar observaciones: B1+B2	
4 Fecha de término de subsanación observaciones	
5 Días de atraso en subsanar observaciones (B5 – B4)	*0 días calendarios*
C ATRASO TOTAL: A8 + B5	*0 días calendarios*
D MULTA POR ATRAZO	
Tope de Multa = 10% del Contrato Vigente Inc. IGV =	*S/ 257,651.61*
$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente} =$	*S/ 1,431.40*
Atrazo total	*0 días calendarios*
Penalidad diaria	*1,431.40 s/. Por día*
Penalidad total	***0.00 Nuevos Soles***

Fuente: Informe n.° 114-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 abril de 2022

Es de precisar que mediante anotaciones en el cuaderno de obra el residente y supervisor de obra **(Apéndice n.° 24)**, mencionan lo siguiente:

"(...)

Numero de asiento	*:45*
Titulo	*CULMINACIÓN DE OBRA*
Fecha y Hora	*19/11/2021 20:02*
Usuario	*: TORRES BOZA, DAVID RICHARD*
Rol	*: RESIDENTE DE OBRA*
Tipo de asiento	*: CULMINACIÓN DE OBRA*
Descripción	*: (...)*

A LA SUPERVISION. - PONGO EN CONOCIMIENTO QUE A LA FECHA DE HOY SE HA CULMINADO CON LA EJECUCION DE LA OBRA, EJECUTANDO TODAS LAS PARTIDAS CONSIGNADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO SOLICITAMOS LA VERIFICACION DE LA MISMA A LA SUPERVISIÓN, ASI MISMO SE PROCEDA CONFORME AL ARTÍCULO 208 DEL RLCE, POR LO QUE A TRAVÉS DE PRESENTE SOLICITAMOS LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, PARA ELLO ES NECESARIO LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.

(...)"

Numero de asiento	*:46*
Titulo	*REINICIO DE OBRA Y CULMINACIÓN*
Fecha y Hora	*19/11/2021 23:43*
Usuario	*: GUTIERREZ FRANCO, ELIDA*
Rol	*: SUPERVISOR DE OBRA*
Tipo de asiento	*: CULMINACIÓN DE OBRA*
Descripción	*: (...)*

El día de hoy se reinició la obra de acuerdo al Acta suscrita el día de ayer 18 de noviembre de 2021, asimismo se toma conocimiento de lo informado por el residente donde comunica la culminación de la obra, por lo que en el plazo otorgado por la normativa la supervisión constatará lo manifestado por el residente y se pronunciará o emitirá el certificado de conformidad técnica de estar culminada satisfactoriamente (...)".

De lo expuesto se evidencia que el señor Cristhian Pool Mozombite Tiburcio (subgerente de Infraestructura) en su informe[19] concerniente al cálculo de multas consideró como último día trabajado el 3 de noviembre de 2021, es decir cero (0) días de retraso, pese a que la fecha real de término de la obra fue el 19 de noviembre de 2021.

Al respecto, con informe n.° 366-2022-MDU/GDUI de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 25**), la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), solicita a la señora Janeth Lupita Pino Brandan (Gerente Municipal), la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica y Financiera de obra, donde menciona lo siguiente:

"(...)

1. *Aprobar Expediente Técnico de Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: "Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Pucayacu, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", Código Único de Inversión N° 2500743, cuyo monto Total de Liquidación, asciende a la suma de S/.257,791.29 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Uno y 29/100 soles), con un saldo pendiente a favor al contratista de S/. 45,487.93 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete y 93/100 soles), **Mediante Acto Resolutivo**, a fin de formalizar su consentimiento y continuar con los trámites administrativos correspondientes para el cierre del proyecto.*

[19] Informe n.° 114-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 abril de 2022

2. *Cancelar el saldo pendiente a favor del contratista por la suma de S/. 45,487.93 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete y 93/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN	MONTO
RETENCION – GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	23,589.26
REAJUSTE DE OBRA	21,758.99
INTERES POR MORO EN PAGO DE VALORIZACIONES	139.68
MONTO TOTAL	**45,487.93**

3. *Notificar del Acto Resolutivo al Consorcio Nor Oriente, en cumplimiento del Artículo 209 – Liquidación del contrato de obra; del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

(...)"

De lo expuesto, se evidencia que la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), en su informe[20] solicito la aprobación del Expediente de Liquidación Técnica – Financiera de la Obra, sin observar el informe de la subgerencia de Infraestructura, que no considero el cobro de penalidades de dieciséis (16) de retraso por parte del contratista y supervisor de obra, omitiendo sus funciones según los numerales 2 y 24 del artículo 123° del reglamento de Organización y Funciones, que establece:

***ARTÍCULO 123**: Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:*
"(...)
2 Coordina, organiza, programa, y controla los proyectos de inversión.
(...)
24. Monitorear y procesar la liquidación técnica – financiero de obras por administración directa y las liquidaciones de contrato de obras por contrato.
(...)"

Cabe precisar que el área usuaria tuvo conocimiento de la irregular suspensión de obra, debido a que los documentos denominados *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01"*, suscrita bajo acuerdo del contratista y el supervisor de obra fue remita a la Entidad mediante carta n.° 27-2021-CETB-IC-SO de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

Por consiguiente, mediante Informe Legal n.° 106-2022-MDU-OAJ, de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Ángel Alfonso Arata Salinas, asesor jurídico municipal, realizado el análisis emitió **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE**, sobre el pedido de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura (área usuaria) y la recomendación de la Sub Gerencia de Infraestructura, respecto a la aprobación mediante acto administrativo resolutivo del Expediente Técnico de Liquidación Técnica – Financiera de obra, cuyo monto total de liquidación, asciende a la suma de S/. 257 791,29 (doscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y uno con 29/100 soles), con un saldo pendiente a favor del contratista de S/. 45 487,93 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete y 93/100 soles).

Por lo que mediante Memorándum n.° 1388-2022/GM-MDU de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, emitido por la señora Janeth Lupita Pino Brandan (Gerente Municipal) solicita al señor Ludger Amasifuen Vargas (secretaria general) elaborar la Resolución de Alcaldía, para la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera de obra.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2022-MDU-A, de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el titular de la entidad representada por Dolí Consuelo Gonzales Fernal, resuelve lo siguiente:

"(...)

[20] Informe n.° 366-2022-MDU/GDUI, de 20 de abril de 2022

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR *la Liquidación Técnica – Financiera de obra:* ***"RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; REPARACIÓN DE RESERVORIO Y PTAP, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD DE PUCAYACU, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN",*** *Código Único de Inversión N° 2500743, cuyo monto de inversión total asciende a la suma S/. 257,791.29 (Doscientos Cincuenta y siete mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 soles), con un porcentaje de avance físico al 100% de ejecución de la Obra.*

ARTICULO SEGUNDO*. - se* ***RECOMIENDA*** *cancelar el saldo pendiente a favor del contratista por la suma de S/ 45,487.93 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos ochenta y siete y 93/100), de acuerdo al siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN	***MONTO***
RETENCION – GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	*23,589.26*
REAJUSTE DE OBRA	*21,758.99*
INTERESES POR MORO EN PAGO DE VALORIZACIONES	*139.68*
MONTO TOTAL	***45,487.93***

ÁRTICULO TERCERO*. -* ***ENCARGAR*** *a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el cierre de la Obra:* ***"Renovación de Captación de agua y Línea de conducción; Reparación de Reservorio y PTAP, en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Pucayacu, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin".***
(...)"

En tal sentido, de la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2022-MDU-A, de 6 de mayo de 2022, que aprueba la liquidación técnica y financiera de la obra, no se apreció el cobro de ninguna penalidad al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b. Obra denominada: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAR; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Cajatambo, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martín", con CUI n.° 2500708.

Mediante carta n.° 03-2022-RL/CNO/GSR, de 31 de enero 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Gilder Serrano Rojas (representante legal común), presenta al señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, para su revisión, aprobación y tramite a la Entidad.

Asimismo, con la carta n.° 03-2022-CETB-IC-SO, de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), aprueba y remite a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (Alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra elaborada por el contratista, adjuntando el "INFORME DE LA SUPERVISION SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA" suscrito por el señor Carlos Ernesto Torres Boza (Jefe de supervisión), donde señala lo siguiente:

"(...)
H. PLAZO CONTRACTUAL
Durante la ejecución se no aprobaron ampliaciones de plazo, por lo que se culminó en el plazo contratado.
La obra se culminó el 03 de noviembre de 2021.
(...)
L. MULTAS Y PENALIDADES
El contratista no incurrió en multas y/o penalidades.
(...)

O. CONCLUSIONES

(...)

- *Por lo que la entidad debe pagar al contratista la suma de S/ 44,448.85, cantidad resultante de los saldos a favor del contratista y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.*

(...)"

Al respecto, mediante carta n.° 169-2022-/GM-MDU, de 25 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal, solicita el levantamiento de observaciones encontradas a la Liquidación Técnica – Financiera de obra para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

En ese sentido, con carta n.° 07-2022-RL/CNO/GSR, de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)** el señor Gilder Serrano Rojas (representante legal), presenta al señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), *el levantamiento de observaciones de la Liquidación* Técnica y Financiera de la obra, para su revisión, aprobación y tramite a la Entidad.

Por lo que, mediante carta n.° 20-2022-CETB-IC-SO, de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33),** el señor Carlos Ernesto Torres Boza (Supervisor de obra), presenta a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), el levantamiento de observaciones de la Liquidación Técnica y Financiera de obra elaborado por el contratista.

Asimismo, mediante informe n.° 112-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 abril de 2022 **(Apéndice n.° 34),** el señor Cristhian Pool Mozombite Tiburcio (subgerente de Infraestructura), solicitó aprobación mediante acto resolutivo la Liquidación Técnica y Financiera de la obra a la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), con copia a Gerencia Municipal, Asesoría Legal y secretaria general, donde en la sección "III Análisis" señala lo siguiente:

"(...)
Se tiene un plazo de ejecución de obra de sesenta (45) días calendarios.
Aclaratoria:

Fecha de inicio contractual	*:*	*20 de setiembre del 2021*
Fecha de término contractual	*:*	*03 de noviembre del 2021*
Fecha de inicio real de obra	*:*	*20 de setiembre de 2021*
Suspensión de plazo contractual	*:*	*A partir del 03 de noviembre del 2021*
Reinicio de plazo contractual	*:*	*A partir del 19 de noviembre del 2021*
Fecha de término real de la Obra	*:*	*19 de noviembre del 2021*

(...)"

Sin embargo, en el numeral 3.6 *"Calculo de Multas"* detalla lo siguiente:

"(...)

A. DETERMINACION DEL RETRASO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

1 Fecha de inicio del plazo	*20-Set-21*
2 Plazo en días calendario	*45 días calendarios*
3 Fecha de término del plazo contractual original	*03-Nov-21*
4 Ultimo día trabajado	*03-Nov-21*
5 Total de días reales trabajados de plazo inicial	*45 días calendarios*
6 Fecha de vencimiento del plazo vigente	*03-Nov-21*
7 plazo vigente (plazo original + ampliaciones): PV	*45 días calendarios*
8 Fecha de término de la obra, según supervisor de obra	*03-Nov-21*
9 Días de Retraso: A7 – A6	*0 días calendarios*

B. ATRASO TOTAL: A8 + B5 =	*0 días calendarios*
1 Fecha de acta de observaciones	*No existieron observaciones*
2 1/10 del plazo vigente: A6/10 o 45 días el que resulte menor	*0 días calendarios*
3 Fecha máximo para subsanar observaciones: B1+B2	
4 Fecha de término de subsanación observaciones	
5 Días de atraso en subsanar observaciones (B5 – B4)	*0 días calendarios*
C ATRASO TOTAL: A8 + B5	*0 días calendarios*
D MULTA POR ATRAZO	
Tope de Multa = 10% del Contrato Vigente Inc. IGV =	*S/ 248,938.42*
$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ Plazo\ en\ dias} =$	*S/ 1,382.99*
Atrazo total	*0 días calendarios*
Penalidad diaria	*1,382.99 s/. Por día*
Penalidad total	***0.00 Nuevos Soles***

Fuente: Informe n.° 112-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 abril de 2022

Es de precisar que mediante anotaciones en el cuaderno de obra el residente y supervisor de obra **(Apéndice n.° 35)**, mencionan lo siguiente:

"(…)

Numero de asiento	*:45*
Titulo	*CULMINACIÓN DE LA OBRA*
Fecha y Hora	*19/11/2021 19:44*
Usuario	*: CRUZ DOMINGUEZ, ROBERTO CARLOS*
Rol	*: RESIDENTE DE OBRA*
Tipo de asiento	*: CULMINACIÓN DE OBRA*
Descripción	*: (…)* *A LA SUPERVISION. - PONGO EN CONOCIMIENTO QUE A LA FECHA DE HOY SE HA CULMINADO CON LA EJECUCION DE LA OBRA, EJECUTANDO TODAS LAS PARTIDAS CONSIGNADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, SOLICITAMOS LA VERIFICACION DE LA MISMA A LA SUPERVISIÓN, ASI MISMO SE PROCEDA CONFORME AL ARTÍCULO 208 DEL RLCE, POR LA QUE A TRAVÉS DE PRESENTE SOLICITAMOS LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, PARA ELLO ES NECESARIO LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.* *(…)"*

Numero de asiento	*: 46*
Titulo	*REINICIO DE OBRA Y CULMINACIÓN*
Fecha y Hora	*19/11/2021 23:48*
Usuario	*: TORRES BOZA, CARLOS ERNESTO*
Rol	*: SUPERVISOR DE OBRA*
Tipo de asiento	*: CULMINACIÓN DE OBRA*
Descripción	*: El día de hoy se reinició la obra de acuerdo al Acta suscrita el día de ayer 18 de noviembre de 2021, asimismo se toma conocimiento de lo informado por el residente donde comunica la culminación de la obra, por lo que en el plazo otorgado por la normativa la supervisión constatará lo manifestado por el residente y se pronunciará o emitirá el certificado de conformidad técnica de estar culminada satisfactoriamente (…)".*

De lo expuesto se evidencia que el señor Cristhian Pool Mozombite Tiburcio (subgerente de Infraestructura) en su informe[21] concerniente al cálculo de multas consideró como último día trabajado el 3 de noviembre de 2021, es decir cero (0) días de retraso, pese a que la fecha real de término de la obra fue el 19 de noviembre de 2021.

Al respecto, con informe n.° 364-2022-MDU/GDUI, de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 36**), la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), solicita a la señora Janeth Lupita Pino Brandan (Gerente Municipal), la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica y Financiera de obra, donde menciona lo siguiente:

"(...)

1. *Aprobar Expediente Técnico de Liquidación Técnica – Financiera de la Obra:* ***"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Cajatambo, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", Código Único de Inversión N° 2500708****, cuyo monto Total de Inversión del Proyecto, asciende a la suma de S/.249,075.43 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setenta y Cinco y 43/100 soles), con un saldo pendiente a favor al contratista de S/. 44,448.83 (Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 83/100 soles),* ***Mediante Acto Resolutivo****, a fin de formalizar su consentimiento y continuar con los trámites administrativos correspondientes para el cierre del proyecto.*

2. *Cancelar el saldo pendiente a favor del contratista por la suma de S/. 44,448.83* ***(Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 83/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:***

DESCRIPCIÓN	MONTO
RETENCION – GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	22,736.28
REAJUSTE DE OBRA	21,575.54
INTERES POR MORO EN PAGO DE VALORIZACIONES	137.01
MONTO TOTAL	**44,448.83**

3. *Notificar del Acto Resolutivo al Consorcio Nor Oriente, en cumplimiento del Artículo 209 – Liquidación del contrato de obra; del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

(...)"

De lo expuesto, se evidencia que la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), en su informe[22] solicito la aprobación del Expediente Técnico de Liquidación Técnica – Financiera de la obra, sin observar el informe de la subgerencia de Infraestructura, que no consideró el cobro de penalidades de dieciséis (16) de retraso por parte del contratista y supervisor de obra, omitiendo sus funciones según los numerales 2 y 24 del artículo 123° del reglamento de Organización y Funciones, que establece:

ARTÍCULO 123*: Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:*

"(...)
2 coordina, organiza, programa, y controla los proyectos de inversión.
(...)
24. Monitorear y procesar la liquidación técnica – financiero de obras por administración directa y las liquidaciones de contrato de obras por contrato.
(...)"

[21] Informe n.° 112-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 abril de 2022.

[22] Informe n.° 364-2022-MDU/GDUI, de 20 de abril de 2022

Cabe precisar que el área usuaria tuvo conocimiento de la suspensión de obra, debido a que el "ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA", suscrita bajo acuerdo del contratista y el supervisor de obra fue remita mediante carta n.° 28-2021-CETB-IC-SO de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Por consiguiente, mediante Informe Legal n.° 108-2022-MDU-OAJ de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 38**), el señor Ángel Alfonso Arata Salinas (Asesor Jurídico Municipal), realizado el análisis emitió **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE**, sobre el pedido de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura (área usuaria) y la recomendación de la subgerencia de Infraestructura, respecto a la aprobación mediante acto administrativo resolutivo del Expediente Técnico de Liquidación Técnica – Financiera de la obra, cuyo monto total de liquidación, asciende a la suma de S/. 249 075,43 (doscientos cuarenta y nueve mil setenta y cinco y 43/100 soles), con un saldo pendiente a favor del contratista de S/. 44 448,83 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 83/100 soles)

Por lo que mediante Memorándum n.° 1389-2022/GM-MDU de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice 39)**, emitido por la señora Janeth Lupita Pino Brandan (Gerente Municipal) solicita al señor Ludger Amasifuen Vargas (secretaria general) elaborar la Resolución de Alcaldía, para la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera de Obra.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2022-MDU-A, de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 40**), el titular de la entidad representada por la señora Dolí Consuelo Gonzales Fernal resuelve lo siguiente:

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Liquidación Técnica – Financiera de obra: "Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción; Reparación de Reservorio y PTAP, en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad de Cajatambo, Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín", Código Único de Inversión N° 2500708, cuyo monto de inversión total asciende a la suma S/. **249,075.43** (Doscientos Cuarenta y nueve mil setenta y cinco con 43/100 soles), con un porcentaje de avance físico al 100% de ejecución de la Obra.*

***ARTICULO SEGUNDO**. - se **RECOMIENDA** cancelar el saldo pendiente a favor del contratista por la suma de S/ 44,448.83 (Cuarenta y cuatro Mil Cuatrocientos cuarenta y ocho con 83/100), de acuerdo al siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN	***MONTO***
RETENCION – GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	*22,736.28*
REAJUSTE DE OBRA	*21,575.54*
INTERESES POR MORO EN PAGO DE VALORIZACIONES	*137.01*
MONTO TOTAL	***44,448.83***

***ÁRTICULO TERCERO**. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el cierre de la Obra: Renovación de Captación de agua y Línea de conducción; Reparación de Reservorio y PTAP, en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Cajatambo, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", Código Único de Inversión N°2500708.*

En tal sentido, de la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2022-MDU-A, de 6 de mayo de 2022, que aprueba la liquidación técnica y financiera de la obra, no se apreció el cobro de ninguna penalidad al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

c. Obra denominada: "Renovación de reservorio y línea de conducción y captación de agua; reparación de PTAR en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad de Bombonaje, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento de San Martin".

Mediante carta n.° 04-2022-RL/CNO/GSR, de 31 de enero 2022, el señor Gilder Serrano Rojas (representante legal común), presenta al señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, para su revisión, aprobación y tramite a la Entidad.

Asimismo, con carta n.° 04-2022-CETB-IC-SO de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), aprueba y remite a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (Alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra elaborada por el contratista, adjuntando el "INFORME DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA" suscrito por el señor Carlos Ernesto Torres Boza (jefe de supervisión), donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***H. PLAZO CONTRACTUAL***
> *Durante la ejecución se no aprobaron ampliaciones de plazo, por lo que se culminó en el plazo contratado.*
> *La obra se culminó el 03 de noviembre de 2021.*
> *(...)*
>
> ***L. MULTAS Y PENALIDADES***
> *El contratista no incurrió en multas y/o penalidades.*
> *(...)*
>
> ***O. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> - *Por lo que la entidad debe pagar al contratista la suma de S/ 47,509.31, cantidad resultante de los saldos a favor del contratista y la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.*
>
> *(...)"*

Al respecto, mediante carta n.° 166-2022-/GM-MDU, de 25 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal, solicita el levantamiento de observaciones encontradas a la Liquidación Técnica – Financiera de obra para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

En ese sentido, con carta n.° 08-2022-RL/CNO/GSR de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 42)** el señor Gilder Serrano Rojas (representante legal), presenta al señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), el levantamiento de observaciones de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, para su revisión, aprobación y tramite a la Entidad.

Por lo que, mediante carta n.° 21-2022-CETB-IC-SO de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Carlos Ernesto Torres Boza (Supervisor de obra), presenta a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), el levantamiento de observaciones de la Liquidación Técnica y Financiera de obra elaborado por el contratista.

Asimismo, mediante informe n.° 113-2022-SGI-GDUI-MDU de 20 abril de 2022 **(Apéndice n.° 44),** el señor Cristhian Pool Mozombite Tiburcio (subgerente de Infraestructura), solicitó aprobación mediante acto resolutivo la Liquidación Técnica y Financiera de la obra a la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), con copia a Gerencia Municipal, Asesoría Legal y secretaria general, donde en la sección "III Análisis" señala lo siguiente:

"(...)
Se tiene un plazo de ejecución de obra de sesenta (45) días calendarios.
Aclaratoria:

Fecha de inicio contractual	:	*20 de setiembre del 2021*
Fecha de término contractual	:	*03 de noviembre del 2021*
Fecha de inicio real de obra	:	*20 de setiembre de 2021*
Suspensión de plazo contractual	:	*A partir del 03 de noviembre del 2021*
Reinicio de plazo contractual	:	*A partir del 19 de noviembre del 2021*
Fecha de término real de la Obra	:	*19 de noviembre del 2021*

(...)"

Sin embargo, en el numeral 3.6 *"Calculo de Multas"* detalla lo siguiente:

"(...)

A DETERMINACION DEL RETRASO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA	
1 Fecha de inicio del plazo	*20-Set-21*
2 Plazo en días calendario	*45 días calendarios*
3 Fecha de término del plazo contractual original	*03-Nov-21*
4 Ultimo día trabajado	*03-Nov-21*
5 Total de días reales trabajados de plazo inicial	*45 días calendarios*
6 Fecha de vencimiento del plazo vigente	*03-Nov-21*
7 plazo vigente (plazo original + ampliaciones): PV	*45 días calendarios*
8 Fecha de término de la obra, según supervisor de obra	*03-Nov-21*
9 Días de Retraso: A7 – A6	*0 días calendarios*

B ATRASO TOTAL: A8+B5	*0 días calendarios*
1 Fecha de acta de observaciones	*No existieron observaciones*
2 1/10 del plazo vigente: A6/10 o 45 días el que resulte menor	*0 días calendarios*
3 Fecha máximo para subsanar observaciones: B1+B2	
4 Fecha de término de subsanación observaciones	
5 Días de atraso en subsanar observaciones (B5 – B4)	*0 días calendarios*

C MULTA POR ATRAZO

Tope de Multa = 10% del Contrato Vigente Inc. IGV = *S/ 262,731.26*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ Plazo\ en\ dias} = S/\ 1{,}459.62$$

Atrazo total	*0*	*días calendarios*
Penalidad diaria	*1,459.62*	*s/. Por día*
Penalidad total	***0.00***	***Nuevos Soles***

Fuente: Informe n.° 113-2022-SGI-GDUI-MDU de 20 abril de 2022

Es de precisar que mediante anotaciones en el cuaderno de obra el residente y supervisor de obra **(Apéndice n.° 45)**, mencionan lo siguiente:

"(...)

Numero de asiento	*:42*
Titulo	*CULMINACIÓN DE OBRA*
Fecha y Hora	*19/11/2021 19:54*
Usuario	*: LEON BENANCIO, DAVID NAPOLEON*
Rol	*: RESIDENTE DE OBRA*
Tipo de asiento	*: CULMINACIÓN DE OBRA*
Descripción	*: (...)*

A LA SUPERVISION. - PONGO EN CONOCIMIENTO QUE A LA FECHA DE HOY SE HA CULMINADO CON LA EJECUCION DE LA OBRA, EJECUTANDO TODAS LAS PARTIDAS CONSIGNADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO SOLICITAMOS LA VERIFICACION DE LA MISMA A LA SUPERVISIÓN, ASI MISMO SE PROCEDA CONFORME AL ARTÍCULO 208 DEL RLCE, POR LO QUE A TRAVÉS DE PRESENTE SOLICITAMOS LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, PARA ELLO ES NECESARIO LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.
(...)"

Numero de asiento :43
Titulo REINICIO DE OBRA Y CULMINACIÓN
Fecha y Hora 19/11/2021 23:43
Usuario : TORRES BOZA, CARLOS ERNESTO
Rol : SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento : CULMINACIÓN DE OBRA
Descripción : (...)
El día de hoy se reinició la obra de acuerdo al Acta suscrita el día de ayer 18 de noviembre de 2021, asimismo se toma conocimiento de lo informado por el residente donde comunica la culminación de la obra, por lo que en el plazo otorgado por la normativa la supervisión constatará lo manifestado por el residente y se pronunciará o emitirá el certificado de conformidad técnica de estar culminada satisfactoriamente (...)"

De lo expuesto se evidencia que el señor Cristhian Pool Mozombite Tiburcio (subgerente de Infraestructura) en su informe[23] respecto al cálculo de multas consideró como último día trabajado el 3 de noviembre de 2021, es decir cero (0) días de retraso, pese a que la fecha real de término de la obra fue el 19 de noviembre de 2021.

Al respecto, con informe n.° 365-2022-MDU/GDUI, de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 46**), la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), solicita a la señora Janeth Lupita Pino Brandan (Gerente Municipal), la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica y Financiera de obra, donde menciona lo siguiente:

"(...)

1. *Aprobar Expediente Técnico de Liquidación Técnica – Financiera de la Obra:* ***"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Bombonaje, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", Código Único de Inversión N° 2500749****, cuyo monto Total de Liquidación, asciende a la suma de S/.262,875.26 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco y 26/100 soles), con un saldo pendiente a favor al contratista de S/. 47,509.31 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Nueve y 31/100 soles),* ***Mediante Acto Resolutivo****, a fin de formalizar su consentimiento y continuar con los trámites administrativos correspondientes para el cierre del proyecto.*

2. *Cancelar el saldo pendiente a favor del contratista por la suma de S/. 47,509.31 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Nueve y 31/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN	MONTO
RETENCION – GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	23,929.55
REAJUSTE DE OBRA	23,435.76
INTERES POR MORO EN PAGO DE VALORIZACIONES	144.00
MONTO TOTAL	**47,509.31**

[23] Informe n.° 113-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 abril de 2022.

3. *Notificar del Acto Resolutivo al Consorcio Nor Oriente, en cumplimiento del Artículo 209 – Liquidación del contrato de obra; del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

(...)"

De lo expuesto, se evidencia que la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), en su informe[24] solicito la aprobación del Expediente Técnico de Liquidación Técnica – Financiera de la Obra, sin observar el informe de la subgerencia de Infraestructura, que no considero el cobro de penalidades de dieciséis (16) días de retraso por parte del contratista y supervisor de obra, omitiendo sus funciones según los numerales 2 y 24 del artículo 123° del reglamento de Organización y Funciones que establece:

***ARTÍCULO 123**: Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:*

"(...)
2 Coordina, organiza, programa, y controla los proyectos de inversión.
(...)
24. Monitorear y procesar la liquidación técnica – financiero de obras por administración directa y las liquidaciones de contrato de obras por contrato.
(...)"

Cabe precisar que el área usuaria tuvo conocimiento de la irregular suspensión de obra, debido a que el "ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA", suscrita bajo acuerdo del contratista y el supervisor de obra fue remita mediante carta n.° 29-2021-CETB-IC-SO de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

Por consiguiente, mediante Informe Legal n.° 109-2022-MDU-OAJ, de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 48**), el señor Ángel Alfonso Arata Salinas (Asesor Jurídico Municipal), realizado el análisis emitió **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE**, sobre el pedido de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura (área usuaria) y la recomendación de la Sub Gerencia de Infraestructura, respecto a la aprobación mediante acto administrativo resolutivo del Expediente Técnico de Liquidación Técnica – Financiera de la obra, cuyo monto total de liquidación, asciende a la suma de S/. 262 875,26 (doscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cinco y 26/100), con un saldo pendiente a favor del contratista de S/. 47 509,31 (cuarenta y siete mil quinientos nueve y 31/100 soles).

Por lo que, mediante Memorándum n.° 1390-2022/GM-MDU, de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, emitido por la señora Janeth Lupita Pino Brandan (Gerente Municipal) solicita al señor Ludger Amasifuen Vargas (secretaria general) elaborar la Resolución de Alcaldía, para la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera de obra.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-MDU-A de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 50**), el titular de la entidad representado por la señora Dolí Consuelo Gonzales Fernal resuelve lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Liquidación Técnica – Financiera de obra: **"RENOVACIÓN DE RESERVORIO Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE AGUA; REPARACIÓN Y PTAP; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD BOMBONAJE, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, Código Único de Inversión N° 2500749, cuyo monto de inversión total asciende a la suma S/. 262,875.26 (Doscientos Sesenta y Dos mil Ochocientos*

[24] Informe n.° 365-2022-MDU/GDUI, de 20 de abril de 2022

Setenta y cinco con 26/100 soles), con un porcentaje de avance físico al 100% de ejecución de la Obra.

***ARTÍCULO SEGUNDO**. - se **RECOMIENDA** cancelar el saldo pendiente a favor del contratista por la suma de S/ 47,509.31 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Nueve y 31/100), de acuerdo al siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN	MONTO
RETENCION – GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	*23,929.55*
REAJUSTE DE OBRA	*23,435.76*
INTERESES POR MORO EN PAGO DE VALORIZACIONES	*144.00*
MONTO TOTAL	***47,509.31***

***ÁRTICULO TERCERO**. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el cierre de la Obra: "Renovación de Captación de agua y Línea de conducción; Reparación de Reservorio y PTAP, en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Bombonaje, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", con Código Único de Inversión 2500749.*
(...)"

En tal sentido, de la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-MDU-A, de 6 de mayo de 2022, que aprueba la liquidación técnica y financiera de la obra, no se apreció el cobro de ninguna penalidad al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Siendo así, se evidencia que las Liquidaciones Técnicas - Financieras de las obras, fueron aprobadas mediante acto resolutivo, sin aplicar penalidades por dieciséis (16) días de retraso al contratista y supervisor de obra, debido a que la subgerencia de Infraestructura no realizo el cálculo correspondiente, tal como lo establecía la CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES de los contratos n. os 009-2021-MDU, 010-2021-MDU y 011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021, omitiendo sus funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 127 del Reglamento de Organización y funciones que establece: *(...) 8) Revisar y/o procesar liquidaciones técnicas contable de obra, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo.*

Así como, se verificó que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura no advirtió el cobro de las penalidades, omitiendo sus funciones según los numerales 2 y 24 del artículo 123° del reglamento de Organización y Funciones, que establece: *"(...) 2 Coordina, organiza, programa, y controla los proyectos de inversión. (...)24. Monitorear y procesar la liquidación técnica – financiero de obras por administración directa y las liquidaciones de contrato de obras por contrato. (...)"*

3. CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA INAPLICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Según los contratos n. os 009-2021-MDU, 010-2021-MDU y 011-2021-MDU, de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndices n. os 4, 5 y 6)**, en la cláusula décima quinta se establece la fórmula del cálculo de penalidad diaria por retraso injustificado, tal como se detalla a continuación:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días;

En ese sentido, se procedió a determinar las penalidades siguientes:

a. De acuerdo al Contrato N° 009-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 4).

a) Fecha de término del plazo contractual: 03/11/2021
b) Fecha real de culminación de obra según cuaderno de obra digital: 19/11/2021
c) Días de retraso injustificado: 16 d.c.
d) Monto vigente: S/ 235 892,62
e) Plazo vigente: 45 d.c.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ 235\ 892{,}62}{0.40\ x\ 45} = S/\ 1\ 310{,}51$$

$$\therefore Penalidad\ total = 1\ 310{,}51x16 = S/\ 20\ 968{,}16$$

b. De acuerdo al Contrato N° 010-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021(Apéndice n.° 5).

a) Fecha de término del plazo contractual: 03/11/2021
b) Fecha real de culminación de obra según cuaderno de obra digital: 19/11/2021
c) Días de retraso injustificado: 16 d.c.
d) Monto vigente: S/ 227 362,88.
e) Plazo vigente: 45 d.c.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ 227\ 362{,}88}{0.40\ x\ 45} = 1\ 263{,}13$$

$$\therefore Penalidad\ total = 1\ 263{,}127x16 = 20\ 210{,}03$$

c. De acuerdo al Contrato N° 011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021(Apéndice n.°6).

a) Fecha de término del plazo contractual: 03/11/2021
b) Fecha real de culminación de obra según cuaderno de obra digital: 19/11/2021
c) Días de retraso injustificado: 16 d.c.
d) Monto vigente: S/ 239 295,50
e) Plazo vigente: 45 d.c.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ 239\ 295{,}50}{0.40\ x\ 45} = S/\ 1\ 329{,}42$$

$$\therefore Penalidad\ total = 1\ 329{,}419\ x16 = 21\ 270{,}71$$

Asimismo, de las Ordenes de Servicio n.[os] 00782, 00783, 00784, de 31 de agosto de 2021, en el numeral 2.3 *"Penalidades"* de los Términos de Referencia para consultoría de obra, establece la fórmula del cálculo de penalidad diaria por retraso injustificado, tal como se detalla a continuación.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días;

Con relación al anterior, se procedió a determinar las penalidades siguientes:

a. De acuerdo al Orden de Servicio n.° 00782 de 31 de agosto de 2021(Apéndice n.° 7).

a) Fecha de término del plazo contractual: 03/11/2021
b) Fecha real de culminación de obra según cuaderno de obra digital: 19/11/2021
c) Días de retraso injustificado: 16 d.c.
d) Monto vigente: S/ 16 456,78
e) Plazo vigente: 45 d.c.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ 16\ 456{,}78}{0.40\ x\ 45} = S/\ 91.43$$

$$\therefore Penalidad\ total = 91.426x16 = S/\ 1462{,}83$$

b. De acuerdo al Orden de Servicio n.° 00783 de 31 de agosto de 2021(Apéndice n.° 8).

a) Fecha de término del plazo contractual: 03/11/2021
b) Fecha real de culminación de obra según cuaderno de obra digital: 19/11/2021
c) Días de retraso injustificado: 16 d.c.
d) Monto vigente: S/ 16 456,78
e) Plazo vigente: 45 d.c.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ 16\ 456{,}78}{0.40\ x\ 45} = S/\ 91.43$$

$$\therefore Penalidad\ total = 91.426x16 = S/\ 1462{,}81$$

c. De acuerdo al Orden de Servicio n.° 00784 de 31 de agosto de 2021(Apéndice n.° 9).

a) Fecha de término del plazo contractual: 03/11/2021
b) Fecha real de culminación de obra según cuaderno de obra digital: 19/11/2021
c) Días de retraso injustificado: 16 d.c.
d) Monto vigente: S/ 16 566,65
e) Plazo vigente: 45 d.c.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ 16\ 566.65}{0.40\ x\ 45} = 92.04$$

$$\therefore Penalidad\ total = 91.036x16 = 1\ 472.59$$

Consecuentemente, se habría ocasionado un perjuicio económico a los intereses de la entidad de S/ 66 847,12 (sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete con 00/12 soles) importe correspondiente a la inaplicación de penalidades al contratista CONSORSIO NOR ORIENTE y la SUPERVISIÓN DE OBRA, quienes suspendieron la ejecución de las obras, por 16 días injustificados, tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 2
Cálculo de perjuicio total

N°	Descripción	Total (S/)
1	Incumplimiento del CONTRATO N°009-2021-MDU de 2 de septiembre de 2021, referente a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: *PENALIDADES*, por inaplicación de penalidad por mora del plazo de ejecución de la Obra: **"RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; REPARACIÓN DE RESERVORIO Y PTAP, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD DE PUCAYACU, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO**	20 968,16

N°	Descripción	Total (S/)
	DE SAN MARTÍN", por 16 días injustificados por la empresa contratista CONSORSIO NOR ORIENTE.	
2	Incumplimiento de la Orden de Servicio N.°0782 de 31 de agosto de 2021, referente al numeral 2.3 "Penalidades" de los términos de Referencia, por inaplicación de penalidad por mora del plazo de ejecución de la Obra: **"RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; REPARACIÓN DE RESERVORIO Y PTAP, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD DE PUCAYACU, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, por 16 días injustificados por parte de la SUPERVISION DE OBRA (representado por el señor Carlos Ernesto Torres Boza)	1 462,80
3	Incumplimiento del CONTRATO N°010-2021-MDU de 2 de septiembre de 2021, referente a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES, por inaplicación de penalidad por mora del plazo de ejecución de la Obra: **"RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; REPARACIÓN DE RESERVORIO Y PTAP, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD DE CAJATAMBO, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, por 16 días injustificados por la empresa contratista CONSORSIO NOR ORIENTE.	20 210,03
4	Incumplimiento de la Orden de Servicio N.°0783 de 31 de agosto de 2021, referente al numeral 2.3 "Penalidades" de los términos de Referencia, por inaplicación de penalidad por mora del plazo de ejecución de la Obra: **"RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; REPARACIÓN DE RESERVORIO Y PTAP, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD DE CAJATAMBO, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, por 16 días injustificados por parte de la SUPERVISION DE OBRA (representado por el señor Carlos Ernesto Torres Boza).	1 462,83
5	Incumplimiento del CONTRATO N°011-2021-MDU de 2 de septiembre de 2021, referente a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES, por inaplicación de penalidad por mora del plazo de ejecución de la Obra: **"RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; REPARACIÓN DE RESERVORIO Y PTAP, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD DE CAJATAMBO, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, por 16 días injustificados por la empresa contratista CONSORSIO NOR ORIENTE.	21 270,71
6	Incumplimiento de la Orden de Servicio N.°0784 de 31 de agosto de 2021, referente al numeral 2.3 "Penalidades" de los términos de Referencia, por inaplicación de penalidad por mora del plazo de ejecución de la Obra: **"RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; REPARACIÓN DE RESERVORIO Y PTAP, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD DE BOMBONAJE, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, por 16 días injustificados por parte de la SUPERVISION DE OBRA (representado por el señor Carlos Ernesto Torres Boza)	1 472,59
	TOTAL	**66 847,12**

Fuente: Contrato N° 009-2021-MDU/A de 02 de setiembre de 2021, Contrato N° 010-2021-MDU/A de 02 de setiembre de 2021, Contrato N° 011-2021-MDU/A de 02 de setiembre 2021, Orden de Servicio n.°0782 de 31 de agosto de 2021, Orden de Servicio n.°0783 de 31 de agosto de 2021, Orden de Servicio n.°0784 de 31 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, se debió aplicar la penalidad de dieciséis (16) días de retraso injustificado al contratista y supervisor de obra; sin embargo, el área usuaria[25] no realizó el cálculo de las penalidades correspondientes, situación que ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 66 847,12**, por la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual al

[25] Sub gerencia de infraestructura y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura

contratista y supervisor de obra, por incumplimiento de los contratos n.os 009-2021-MDU, 010-2021-MDU y 011-2021-MDU por parte de la empresa contratista "CONSORSIO NOR ORIENTE" y las Ordenes de Servicios n. os 00782, 00783, 00784 generadas a nombre del señor Carlos Ernesto Torres Boza por el (SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA).

En tal sentido los servidores identificados en los hechos según su participación de cada uno, habrían vulnerado, lo establecido en las normativas siguientes:

- **Ley n. º 28175 – "Ley Marco del Empleo Público", de 18 de febrero de 2004.**

*"**Artículo IV.- Principios***

1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado** aprobado Mediante Decreto Supremo N°082-20-2019-EF de 12 de marzo de 2019, establece que:

*"**Artículo 9°. Responsabilidades esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"

Artículo 32°. Contrato

"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.
(...)"

Artículo 34°. Modificaciones al Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben

afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo n.° 334-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, de 14 de diciembre de 2019 establece lo siguiente:

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."
(...)

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el cumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.
178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.
178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.
(...)"

- **Contratos n.°009-2021-MDU "ITEM I: Proyecto: Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad PUCAYACU, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martin", de 02 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 4)**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **45 (cuarenta y cinco) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.*

(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

- **Contrato n.° 010-2021-MDU "ITEM II: Proyecto: Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad CAJATAMBO, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martin", de 2 de setiembre de 2021(Apéndice n.° 5).**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **45 (cuarenta y cinco) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.*

(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ABOGADO OCI

- **Contrato n.° 011-2021-MDU "ITEM III: Proyecto: Renovación de reservorio y línea de conducción y captación de agua; reparación y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad BOMBONAJE, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martin", de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 6).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 (cuarenta y cinco) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martin

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

- **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONSULTORIA DE OBRA SUPERVISIÓN DE EJECUCION DE OBRA: "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE PUCAYACU Y ALTO PAMPAYACU, DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTÍN" (Apéndice n.° 51).**

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1OBJETO DE LA CONSULTORIA DE OBRA

Contratar los servicios especializado de una persona natural o jurídica que se encargue de supervisar la correcta y oportuna ejecución de las obrasen paquete denominadas:

- *RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN, REPARACIÓN DE PTAP Y RESERVORIO, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD PUCAYACU, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN. Código Único de Inversión N° 2500743.*
 (...)

1.8 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

- *El Supervisor deberá cumplir satisfactoriamente las actividades generales, actividades específicas, responsabilidad, obligaciones y otras que se establecen en los Términos de Referencia, para el servicio que se está contratando.*
- *El Supervisor, es responsable por los perjuicios y daños que ocasione de no cumplir diligentemente sus obligaciones como supervisor de obra.*
- *El Supervisor es el responsable por la calidad ofrecida y por lo vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, por un plazo de cinco (5) años contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.*
- *El Supervisor debe verificar que el Contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento en función del (de los) adicional(es) otorgado(s) y ampliaciones de plazo otorgado (s).*
- *El Supervisor deberá presentar obligatoriamente dentro del informe mensual, los informes detallados de cada especialista, según la propuesta técnica, que sustenten su participación en ese periodo, y que estén relacionados con el avance real de obra.*
- *El Supervisor deberá presentar con el informe mensual la planilla del personal que se encuentra laborando en la supervisión de la obra, la misma que deberá estar de acuerdo con el personal ofertado, o con los cambios que autorice la Entidad de ser el caso, adjutando el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Seguro de Vida y de ser necesario, copia del recibo del pago mensual de AFP u ONP de todo el personal, cuyo incumplimiento será pasible de aplicación de la penalidad correspondiente, según la Tabla de Penalidades.*
- *El Supervisor participará activamente en las conciliaciones y/o arbitrajes que pudieran generarse por controversias surgidas entre la municipalidad distrital de Uchiza y el Contratista, preparando los informes correspondientes debidamente sustentados, en los plazos perentorios establecidos y participando en las audiencias durante la vigencia del contrato de Supervisión de Obra.*
- *El Supervisor es responsable por las opiniones técnica que emita en el ejercicio de sus funciones, según los términos de referencia y el contrato.*
- *El Supervisor, durante el desarrollo de sus funciones y servicios, todos los profesionales deberán acreditar estar hábiles para el ejercicio de la profesión.*
- *El Supervisor estará obligado a reconocer que, es de su única y exclusiva responsabilidad, cualquier daño que pudiera sufrir el personal asignado durante la prestación del servicio, liberando en este sentido a la Entidad de toda responsabilidad. En consecuencia, queda expresamente aclarado que, para todos los efectos contractuales, el personal de la Supervisión no guarda relación laboral ni dependencia alguna con la Entidad.*

II. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

2.1 REQUISITOS DEL POSTOR Y SU PERSONAL

2.1.3 PERSONAL DEL POSTOR

(…)

SUPERVISOR DE OBRA

(…)

Son funciones del Supervisor de Obra, entre otras las siguientes:

- *Consolidar la información brindada por el contratista.*
- *Revisar la documentación presentada por el contratista, ya sean: valorizaciones mensuales, solicitudes de prestaciones adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo; así como consultas de toda índole presentadas durante la ejecución de las obras.*
- *Mantener una comunicación fluida con todos los integrantes de su equipo de Supervisión. Mantener una comunicación fluida con la Entidad.*
- *Asignar responsabilidades a los miembros de su equipo de Supervisión.*
- *Verificar el avance de obra de acuerdo a las valorizaciones mensuales enviadas por el Contratista.*
- *Monitorear el cumplimiento de la oferta de la Supervisión de la Obra, siendo éstos concordantes con el avance de la obra y con sus informes mensuales.*
- *Monitorear las modificaciones que se pueden presentar durante la ejecución de la obra. Informar oportunamente los riesgos, es decir: oportunamente o amenazas, que se puedan presentar en el desarrollo de la obra.*
- *Informar a la Entidad sobre situaciones favorables y/o desfavorable que se puedan presentar en el desarrollo de la obra.*
- *Informar los incumplimientos del Contratista, de ser el caso.*
- *Verificar y supervisar el cumplimiento de la oferta del Contratista de obra en todos sus términos.*

(…)

2.3. OTRAS PENALIDADES

2.3.1. Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación.

En caso de retraso injustificado de del contratista supervisor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto contractual}}{0.40 \times \text{Plazo Vigente en Días}}$$

De acuerdo al Artículo 162 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Municipalidad Distrital de Uchiza le aplicará al Supervisor una penalidad por cada día de atraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, La Municipalidad Distrital de Uchiza podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

(…).

➢ **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONSULTORIA DE OBRA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE BOMBONAJE Y CAJATAMBO, DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTÍN (Apéndice n.° 52).**

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 OBJETO DE LA CONSULTORIA DE OBRA

Contratar los servicios especializado de una persona natural o jurídica que se encargue de supervisar la correcta y oportuna ejecución de las obrasen paquete denominadas:

- *RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN, REPARACIÓN DE PTAP Y RESERVORIO, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD BOMBONAJE, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN. Código Único de Inversión N°2500749.*

- *RENOVACIÓN DE CAPTACION DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y PTAP; REPARACIÓN DE RESERVORIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LA LOCALIDAD CAJATAMBO, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTIN. Código Único de Inversión N°2500708.*

1.8 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

- *El Supervisor deberá cumplir satisfactoriamente las actividades generales, actividades específicas, responsabilidad, obligaciones y otras que se establecen en los Términos de Referencia, para el servicio que se está contratando.*
- *El Supervisor, es responsable por los perjuicios y daños que ocasione de no cumplir diligentemente sus obligaciones como supervisor de obra.*
- *El Supervisor es el responsable por la calidad ofrecida y por lo vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, por un plazo de cinco (5) años contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.*
- *El Supervisor debe verificar que el Contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento en función del (de los) adicional(es) otorgado(s) y ampliaciones de plazo otorgado (s).*
- *El Supervisor deberá presentar obligatoriamente dentro del informe mensual, los informes detallados de cada especialista, según la propuesta técnica, que sustenten su participación en ese periodo, y que estén relacionados con el avance real de obra.*
- *El Supervisor deberá presentar con el informe mensual la planilla del personal que se encuentra laborando en la supervisión de la obra, la misma que deberá estar de acuerdo con el personal ofertado, o con los cambios que autorice la Entidad de ser el caso, adjuntando el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Seguro de Vida y de ser necesario, copia del recibo del pago mensual de AFP u ONP de todo el personal, cuyo incumplimiento será pasible de aplicación de la penalidad correspondiente, según la Tabla de Penalidades.*
- *El Supervisor participará activamente en las conciliaciones y/o arbitrajes que pudieran generarse por controversias surgidas entre la municipalidad distrital de Uchiza y el Contratista, preparando los informes correspondientes debidamente sustentados, en los plazos perentorios establecidos y participando en las audiencias durante la vigencia del contrato de Supervisión de Obra.*
- *El Supervisor es responsable por las opiniones técnica que emita en el ejercicio de sus funciones, según los términos de referencia y el contrato.*
- *El Supervisor, durante el desarrollo de sus funciones y servicios, todos los profesionales deberán acreditar estar hábiles para el ejercicio de la profesión.*
- *El Supervisor estará obligado a reconocer que, es de su única y exclusiva responsabilidad, cualquier daño que pudiera sufrir el personal asignado durante la prestación del servicio, liberando en este sentido a la Entidad de toda responsabilidad. En consecuencia, queda expresamente aclarado que, para todos los efectos contractuales, el personal de la Supervisión no guarda relación laboral ni dependencia alguna con la Entidad.*

II. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

2.1 REQUISITOS DEL POSTOR Y SU PERSONAL

2.1.3 PERSONAL DEL POSTOR

(...)

SUPERVISOR DE OBRA:

(...)

Son funciones del Supervisor de Obra, entre otras las siguientes:

- *Consolidar la información brindada por el contratista.*
- *Revisar la documentación presentada por el contratista, ya sean: valorizaciones mensuales, solicitudes de prestaciones adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo; así como consultas de toda índole presentadas durante la ejecución de las obras.*
- *Mantener una comunicación fluida con todos los integrantes de su equipo de Supervisión. Mantener una comunicación fluida con la Entidad.*
- *Asignar responsabilidades a los miembros de su equipo de Supervisión.*
- *Verificar el avance de obra de acuerdo a las valorizaciones mensuales enviadas por el Contratista.*
- *Monitorear el cumplimiento de la oferta de la Supervisión de la Obra, siendo éstos concordantes con el avance de la obra y con sus informes mensuales.*
- *Monitorear las modificaciones que se pueden presentar durante la ejecución de la obra. Informar oportunamente los riesgos, es decir: oportunamente o amenazas, que se puedan presentar en el*

desarrollo de la obra.

- *Informar a la Entidad sobre situaciones favorables y/o desfavorable que se puedan presentar en el desarrollo de la obra.*
- *Informar los incumplimientos del Contratista, de ser el caso.*
- *Verificar y supervisar el cumplimiento de la oferta del Contratista de obra en todos sus términos.*

(…)

2.3. OTRAS PENALIDADES

2.3.1. Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación.

En caso de retraso injustificado del contratista supervisor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto contractual}}{0.40 \times \text{Plazo Vigente en Días}}$$

De acuerdo al Artículo 162 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Municipalidad Distrital de Uchiza le aplicará al Supervisor una penalidad por cada día de atraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, La Municipalidad Distrital de Uchiza podrá resolver el Contrato por incumplimiento.
(…)"

III. OTRAS CONSIDERACIONES

3.1 ALCANCES Y DESCRIPCCION DE LA CONSULTORIA.
3.1.1 ACTIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR.

El Supervisor de Obra ésta obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo además exigir al Contratista el cumplimiento del contrato de obra suscrito con la entidad en todos sus extremos.

Asimismo, será responsable por el buen desarrollo y el cumplimiento del contrato de obra, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentos vigentes.

El supervisor deberá tener en cuenta los alcances de sus obligaciones, a fin de cumplir satisfactoriamente los servicios de Supervisión propuestos, los cuales están referidos a:

- *Supervisión de la ejecución de la obra hasta recepción de la etapa de ejecución de obra.*

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que le son inherentes como tal, entre otros, la supervisión estará obligada a:
(…)

➢ **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002-2021-MDU PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE A EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LOS PROYECTOS DE RENOVACIÓN EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO, EN LAS LOCALIDADES DE PUCAYACU, CAJATAMBO, BOMBONAJE Y ALTO PAMPAYACU; DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN (Apéndice n.° 53).**

"(…)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(…)

3.8 PENALIDADES
3.8.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.
(...)".

- **Reglamento De Organización Y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Uchiza, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.° 54).**

"SUB CAPITULO IV
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

***ARTICULO 122°.** - La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es un órgano de línea responsable de proponer, monitorear y controlar la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano e Infraestructura física, de apoyo a las actividades productivas y sociales de la comunidad, así mismo, planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el espacio físico y uso de suelo del ámbito del distrito de Uchiza, depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.*

***ARTICULO 123°.** - Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:*
1) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el espacio físico y uso del suelo, así como la ejecución de proyectos en obras públicas del ámbito del distrito de Uchiza.*
2) *Coordina, organiza, programa, y controla los proyectos de inversión.*
3) *Proyectar las Resoluciones Gerenciales en asuntos técnicos de acuerdo al cumplimiento de sus funciones.*
4) *Emitir los certificados de Defensa Civil, previo informe técnico de la Subgerencia de Gestion de Riesgos de Desarrollo de Defensa Civil.*
5) *Programa, organiza, coordina y controla los procesos técnicos de formulación y aplicación de los planes de desarrollo, planes urbanos y de los Asentamientos Humanos del distrito.*
6) *Programar, Coordinar, conducir y evaluar las actividades inherentes al desarrollo de proyectos de infraestructura urbana y rural acorde con la política de Acondicionamiento territorial y el Plan de Desarrollo Concertado distrital.*
7) *Formular, la memoria anual de la dependencia de acuerdo a la normativa vigente.*

(...)

24) *Monitorear y procesar la liquidación técnica – financiero de obras por administración directa y liquidaciones de contrato de obras por contrato.*
25) *Las demás que le corresponda por mandato de ley y las que le asigne la Gerencia Municipal*

(...)

SUB CAPITULO IV – 2
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

***ARTICULO 126°.** - La subgerencia de Infraestructura es responsable de programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura de acuerdo al plan multianual de inversiones, Administrar la obra, cumplimiento de los cronogramas, control de calidad de los materiales y proceso de construcción, depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.*

ARTICULO 127°. -Son funciones de la subgerencia de Infraestructura:

1) *Ejecutar las obras de infraestructura bajo la modalidad de contrata y administración directa.*

(...)

4) *Monitorear y visitar las obras publicas en ejecución.*

(...)

8) *Revisar y/o procesar liquidaciones técnicas contables de obra, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo.*
9) *Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.*

(...)".

- **Manual De Organización Y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Uchiza, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.° 55).**

"(...)
CAPITULO IV
DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

1. ***NATURALEZA.*** *- La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es un órgano de línea responsable de proponer, monitorear y controlar la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano e Infraestructura física, de apoyo a las actividades productivas y sociales de la comunidad, así mismo, planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el espacio físico y uso de suelo del ámbito del distrito de Uchiza, depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.*
(...)

1. ***DESCRIPCION DE CARGOS Y FUNCIONES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA***
 1.1. DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II
 CARGO CAP: Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (89)
 NIVEL: F-2
 4.1.1 FUNCIONES ESPECIFICAS
 a) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el espacio físico y uso del suelo, así como la ejecución de proyectos en obras públicas del ámbito del distrito de Uchiza.*
 b) *Coordina, organiza, programa, y controla los proyectos de inversión.*
 c) *Programa, organiza, coordina y controla los procesos técnicos de formulación y aplicación de los planes de desarrollo, planes urbanos y de los Asentamientos Humanos del distrito.*
 (...)
 n) *Participar en los procesos de formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional, dentro de los plazos y modalidades establecidas en la ley Anual del Presupuesto de la Republica.*
 (...)

CAPITULO IV - 2
DE LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

1. ***NATURALEZA.*** *- La subgerencia de Infraestructura es responsable de programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura de acuerdo al plan multianual de inversiones, Administrar la obra, cumplimiento de los cronogramas, control de calidad de los materiales y proceso de construcción, depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.*
(...)

3. DESCRIPCION DE CARGOS Y FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

3.1 DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III
CARGO CAP: Subgerente de Infraestructura (93)
NIVEL: F-1
3.1.1 FUNCIONES ESPECIFICAS
a) *Ejecutar, supervisar y controlar las obras publicas en ejecución*
(...)
i) *Revisar y/o procesar liquidaciones técnicas contables de obra, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo*
(...)
p) *Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.*
(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir S/ 66 847,12 por la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual al contratista y supervisor de obra, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerente de Infraestructura, como área usuaria, pese a que tuvieron pleno conocimiento que el contratista y la supervisión de obra suspendieron la ejecución de las obras, sin contar con el sustento técnico y legal, a razón que las suspensiones de las obras fueron justificadas por la solicitud de prestaciones adicionales de obra, tramitada y denegada por los funcionarios en mención, ocasionando que las obras culminen después de dieciséis (16) días del plazo contractual, no accionaron ni solicitaron la aplicación de la penalidad por mora correspondiente; asimismo, por haber otorgado conformidad a las Liquidaciones Técnica – Financiera de las obras, la cuales no incluyeron la penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual, lo que permitió que la Entidad mediante acto resolutivo apruebe las liquidaciones sin que se le cobre la penalidad al Contratista y al Supervisor de obra.

También, por la decisión del supervisor de obra, quien suscribió las actas denominadas: "ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01" , sin contar con la participación de la Entidad y el sustento técnico y legal, justificando la suspensión por la solicitud de prestaciones adicionales de obra, a las cuales dio conformidad y trámite ante la Entidad; mismas que fueron declaradas improcedentes ya que no eran indispensables para cumplir con la finalidad del contrato principal; asimismo, mediante sus informes de liquidación señalo que las obras culminaron el 3 de noviembre de 2021 y que el contratista no incurrió en multas y/o penalidades; sin embargo el termino real de la ejecución de las obras fue el 19 de noviembre de 2021, hecho que benefició a la empresa Contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra de dieciséis (16) días adicionales, evitando la aplicación de penalidad por mora correspondiente.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.°56),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **MIRIAM LESLY BARBOZA GUEVARA,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Uchiza, en el periodo de gestión de 1 de agosto de 2019 al 28 de diciembre de 2022; designada mediante Resolución de alcaldía n.° 254-2019-MDU/A de 1 de agosto de 2019 y concluido su designación por renuncia según CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR - T REGISTRO, tal como consta en el Oficio n.° 038-2024-GM-MDU de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2982 de 26 de setiembre de 2024 con cargo de notificación de 26 de setiembre remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 56)**; quien presento sus comentarios o aclaraciones con documento denominado: **Sumilla: absuelvo pliego de hechos** en 11 folios **(Apéndice n.° 56)**, remitido vía correo electrónico de 3 de octubre de 2024.

 De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Miriam Lesly Barboza Guevara, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura** de la Municipalidad Distrital de Uchiza, en el periodo de gestión del 1 de agosto de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2022, no advirtió y/o observó que la suspensión del plazo contractual por trámite de prestaciones adicionales de obra n.° 01, no contaba con sustento técnico y legal, que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, toda vez que el mismo se sustentó en las actas denominadas: "ACTA DE

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01"[26], en el cual solo existe la participación del Contratista y del Supervisor de Obra, documentación que fue remitida a la Entidad para su aprobación mediante cartas n.os 27-2021-CETB-IC-SO, 28-2021-CETB-IC-SO y 29-2021-CETB-IC-SO de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndices n.os 26, 37 y 47)**, en el cual el Supervisor de Obra[27], comunica a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (Alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura) la suspensión del plazo contractual por trámite de las prestaciones adicionales de obra n.° 01.

Asimismo, dio conformidad y trámite a las Liquidaciones Técnicas – Financieras de las obras, recomendado la aprobación de la mismas, sin advertir que las suspensiones de plazo contractual por trámite de prestaciones adicionales de obra n.° 01, no tuvo sustento técnico y legal, tampoco contó con pronunciamiento por parte de la Entidad, lo que implicaría la imposición de una penalidad por mora, excediendo en dieciséis (16) días de retraso la entrega de las obras, y por no informar y/o poner de conocimiento al titular de la Entidad, de manera pormenorizada, los hechos suscitados recomendando la aplicación de la penalidad correspondiente al contratista y a la supervisión de obra, incumpliendo el marco legal vigente y afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular de la funcionaria que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de terceros (Contratista y Supervisión de Obra), conformidades materializadas mediante los informes siguientes:

- Informe n.° 366-2022-MDU/GDUI, de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 25**), la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), solicita a la señora Janeth Lupita Pino Brandan (Gerente Municipal), la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica y Financiera de obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de Reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Pucayacu, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", CUI n.° 2500743.*

- Informe n.° 364-2022-MDU/GDUI, de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 36**), la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), solicita a la señora Janeth Lupita Pino Brandan (Gerente Municipal), la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica y Financiera de obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de Reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Cajatambo, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", CUI n.° 2500708.*

- Informe n.° 365-2022-MDU/GDUI, de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 46**), la señora Mirian Lesly Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), solicita a la señora Janeth Lupita Pino Brandan (Gerente Municipal), la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica y Financiera de obra: *"Renovación de Reservorio Línea de Conducción y Captación de Agua ; Reparación de PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Bombonaje, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", CUI n.° 2500749.*

Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 66 847,12 por la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual al contratista y

[26] Acta de fecha 2 de noviembre de 2021 referente a la obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de Reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Pucayacu, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin"*, acta de fecha 2 de noviembre de 2021, referente a la obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de Reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Cajatambo, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin"*, acta de fecha 2 de noviembre de 2021, referente a la obra: *"Renovación de Reservorio Línea de Conducción y Captación de Agua ; Reparación de PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Bombonaje, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin"* **(Apéndices n.os 12, 13 y 14)**

[27] Carlos Ernesto Torres Boza

supervisor de obra, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los artículos n. os 9°, 32°, 34° y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado Mediante Decreto Supremo n.° 082-20-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista respectivamente; de igual manera los artículos n. os 142°, 161°, 162°, 178° y 187° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 que establece el plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, respectivamente; así como la cláusula quinta, cláusula duodécima, cláusula decima quinta de los contratos n. os 009-2021-MDU, 010-2021-MDU, 011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021**(Apéndices n.os 4, 5 y 6)**, correspondiente al plazo de la ejecución de la prestación, declaración jurada del contratista, y a las penalidades, además los términos de referencia de la Ordenes de Servicio n. os 00782, 00783 y 00784 de 31 de agosto de 2021 del servicio de consultoría para la supervisión de obra **(Apéndices n.os 7, 8 y 9)**; y finalmente, el numeral 3.8.1 capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDU **(Apéndice n.° 53)**, relacionado a *penalidades por mora en la ejecución de la prestación.*
Además, incumplió sus funciones reguladas en los numerales 2 y 24 del artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de Uchiza, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, que establece: *"2. Coordina, organiza, programa, y controla los proyectos de inversión." y "24. Monitorear y procesar la liquidación técnica – financiero de obras por administración directa y las liquidaciones de contrato de obras por contrato."*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Miriam Lesly Barboza Guevara**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona con evidencias de presunta Irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **CRISTHIAN POOL MOZOMBITE TIBURCIO,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Uchiza, en el Período de gestión de de 11 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución de alcaldía n.° 386-2019-MDU/A de 11 de noviembre de 2019 y concluido su designación mediante adenda al contrato N° 005-2022-MDU/GM de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2982 de 26 de setiembre de 2024 remitida a la casilla electrónica n.° [redacted], con cargo de notificación de 26 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, quien presento sus comentarios o

aclaraciones con documento denominado: **Sumilla: absuelvo pliego de hechos** en 11 folios **(Apéndice n.° 56)**, remitido vía correo electrónico de 3 de octubre de 2024.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones presentadas por **Cristhian Pool Mozombite Tiburcio**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **Subgerente de Infraestructura** de la Municipalidad Distrital de Uchiza, en el periodo de gestión del 11 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, no advirtió y/o observó que las suspensiones del plazo contractual por trámite de prestaciones adicionales de obra n.° 01, no contaba con sustento técnico y legal, que amerite la suspensión de la ejecución de las obras, toda vez que el mismo se sustentó en las actas denominadas: "ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01"[28], en el cual solo existe la participación del Contratista y del Supervisor de Obra, documentación que fue remitida a la Entidad para su aprobación mediante cartas n.os 27-2021-CETB-IC-SO, 28-2021-CETB-IC-SO y 29-2021-CETB-IC-SO de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndices n.os 26, 37 y 47)**, en el cual el Supervisor de Obra[29], comunica a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (Alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura) la suspensión del plazo contractual por trámite de prestaciones adicionales de obra n.° 01.

Asimismo, dio conformidad y trámite a las Liquidaciones Técnicas – Financieras de las obras, recomendado la aprobación de la mismas, sin advertir que las suspensiones de plazo contractual por trámite de prestaciones adicionales de obra n.° 01, no tuvo sustento técnico y legal, tampoco contó con pronunciamiento por parte de la Entidad, lo que implicaría la imposición de una penalidad por mora, excediendo en dieciséis (16) días de retraso la entrega de la obra, y por no informar y/o poner de conocimiento al titular de la Entidad, de manera pormenorizada, los hechos suscitados recomendando la aplicación de la penalidad correspondiente al contratista y a la supervisión de obra, incumpliendo el marco legal vigente y afectando de esta forma la funcionalidad de la administración pública, cuya eficiencia y eficacia se ve vulnerada por la actuación irregular de la funcionaria que se interesa en el procedimiento en curso para el beneficio de terceros (Contratista y Supervisión de Obra), conformidades materializadas mediante los informes siguientes:

- Informe n.° 114-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 23**), el subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita a la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (Mirian Lesly Barboza Guevara), la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Pucayacu, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", Código Único de Inversión N° 2500743.*

- Informe n.° 112-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 abril de 2022 (**Apéndice n.° 34**), el subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita a la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (Mirian Lesly Barboza Guevara), la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad de Cajatambo, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", Código Único de Inversión N° 2500708*

[28] Acta de fecha 2 de noviembre de 2021 referente a la obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de Reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Pucayacu, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin"*, Acta de fecha 2 de noviembre de 2021, referente a la obra: *"Renovación de Captación de Agua y Línea de Conducción, Reparación de Reservorio y PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Cajatambo, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin"*, Acta de fecha 2 de noviembre de 2021, referente a la obra: *"Renovación de Reservorio Línea de Conducción y Captación de Agua ; Reparación de PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Bombonaje, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin"* **(Apéndices n.os 12, 13 y 14)**

[29] Carlos Ernesto Torres Boza

- Informe n.° 113-2022-SGI-GDUI-MDU, de 20 abril de 2022 (**Anexo n.° 44**), el subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita a la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (Mirian Lesly Barboza Guevara), la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: *"Renovación de Reservorio Línea de Conducción y Captación de Agua, Reparación de PTAP; en el (la) Sistema de Agua por Gravedad con Tratamiento, en la Localidad Bombonaje, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martin", Código Único de Inversión N° 2500749.*

Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 66 847,12 por la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual al contratista y supervisor de obra, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los artículos n. os 9°, 32°, 34° y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado Mediante Decreto Supremo n.° 082-20-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista respectivamente; de igual manera los artículos n. os 142°, 161°, 162°, 178° y 187° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 que establece el plazo de ejecución contractual, penalidades, *penalidad por mora en la* ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, respectivamente; así como la cláusula quinta, cláusula duodécima, cláusula decima quinta de los contratos n. os 009-2021-MDU, 010-2021-MDU, 011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndices n. os 4, 5 y 6)**, correspondiente al plazo de la ejecución de la prestación, declaración jurada del contratista, y a las penalidades, además los términos de referencia de la Ordenes de Servicio n. os 00782, 00783 y 00784 de 31 de agosto de 2021 del servicio de consultoría para la supervisión de obra **(Apéndices n. os 7, 8 y 9)**; y finalmente, el numeral 3.8.1 capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDU **(Apéndice n.° 53)**, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Además, incumplió sus funciones reguladas en el numeral 8 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de Uchiza, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, que establece:*(...) 8) Revisar y/o procesar liquidaciones técnicas contable de obra, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo.*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Cristhian Pool Mozombite Tiburcio**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "***Funcionarios inaplicaron penalidad por mora por incumplimiento contractual al contratista y supervisor de obra en la ejecución de IOARRS, al permitir la suspensión del plazo de ejecución de las obras, sin contar con sustento técnico y legal, deviniendo en retraso injustificado en la culminación de las obras, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 66 847,12, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública***" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: ***"Funcionarios inaplicaron penalidad por mora por incumplimiento contractual al contratista y supervisor de obra en la ejecución de IOARRS, al permitir la suspensión del plazo de ejecución de las obras, sin contar con sustento técnico y legal, deviniendo en retraso injustificado en la culminación de las obras, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 66 847,12, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública"*** están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente Informe de Control Especifico, también se evidencia la participación de la siguiente persona:

1. CARLOS ERNESTO TORRES BOZA, identificado con DNI n.° [redacted], **Supervisor de Obra**, De periodo de 20 de setiembre de 2021[30] al 6 de mayo de 2022, a quien se le comunico el requerimiento de información con carta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 1 de octubre de 2024, quien presento sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 001-2024-CETB-IC, recepcionada el 17 de octubre de 2024 vía correo electrónico en 88 folios **(Apéndice n.°56)**; cabe precisar que, presento sus comentarios con fecha extemporánea a lo solicitado.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por Carlos Ernesto Torres Boza, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **supervisor de obra,** quien suscribió las actas denominadas: *"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01"*, sin contar con la participación de la Entidad y el sustento técnico y legal, justificando la suspensión por la solicitud de prestaciones adicionales de obra, a las cuales dio conformidad y trámite ante la Entidad; mediante cartas n.° 16-2021-CETB-IC-SO, n.° 17-2021-CETB-IC-SO y n.° 18-2021-CETB-IC-SO todas de 19 de octubre de 2021, donde evalúa y ratifica la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales adjuntando los informes n.° 008-2021-EGF-IC-SO de 19 de octubre de 2021, n.° 003-2021-CETB-IC-SO y n.° 004-2021-CETB-IC-SO ambas de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, concluyendo que la supervisión RATIFICA que es necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para dar cumplimiento de la meta del proyecto, que es dotar de suficiente agua potable y de calidad a la población beneficiada.

[30] Contratado mediante Ordenes de Servicio n.os 00782, 00783 y 00784 de 31 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 7, 8 y 9),** para efectuar el servicio de supervisión de los proyectos: *"Renovación en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en las localidades de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín"*.

Asimismo, mediante las cartas n.° 20-2021-CETB-IC-SO, n.° 21-2021-CETB-IC-SO y n.° 22-2021-CETB-IC-SO de 29 de octubre de 2021, remite a la entidad la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional n° 01, adjuntando los informes n.° 010-2021-EGF-IC-SO, n.° 005-2021-CETB-IC-SO y n.° 006-2021-CETB-IC-SO todas de 28 de octubre **(Apéndice n.° 16)**, donde concluye que la supervisión determina que el expediente técnico de la prestación adicional n.° 01 es conforme. Sin embargo, los trabajos contemplados no eran indispensables para dar cumplimiento a la meta; sino vendría a ser **trabajos complementarios**, para que el sistema en su conjunto, funcione de manera más eficiente, motivo por el cual la entidad lo declaro **IMPROCEDENTE,** situación que dio lugar a la suspensión de plazo de ejecución de las obras sin el sustento técnico legal ocasionando dieciséis (16) días de retraso injustificado.

Por consiguiente, habría remitido a la Entidad mediante cartas la aprobación a las Liquidaciones Técnicas - Financieras de las obras, adjuntando INFORMES DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, donde en la sección de plazo contractual señala que la obra culmino el 3 de noviembre de 2021, tal como se describe:

- Carta n.° 02-2022-CETB-IC-SO, de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20),** el señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), aprueba y remite a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (Alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra elaborada por el contratista, adjuntando el "INFORME DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA" suscrito por la señora Elida Gutiérrez Franco (Jefe de supervisión), donde señala lo siguiente:

 "(...)
 H. PLAZO CONTRACTUAL
 Durante la ejecución se no aprobaron ampliaciones de plazo, por lo que se culminó en el plazo contratado.
 La obra se culminó el 03 de noviembre de 2021.
 (...)

 L. MULTAS Y PENALIDADES
 El contratista no incurrió en multas y/o penalidades.
 (...)

 O. CONCLUSIONES
 (...)
 Por lo que la entidad debe pagar al contratista la suma de S/ 45,487.93, cantidad resultante de los saldos a favor del contratista y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.
 (...)"

- Carta n.° 03-2022-CETB-IC-SO, de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31),** el señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), aprueba y remite a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (Alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra elaborada por el contratista, adjuntando el "INFORME DE LA SUPERVISION SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA" suscrito por el señor Carlos Ernesto Torres Boza (jefe de supervisión), donde señala lo siguiente:

 "(...)
 H. PLAZO CONTRACTUAL
 Durante la ejecución se no aprobaron ampliaciones de plazo, por lo que se culminó en el plazo contratado.
 La obra se culminó el 03 de noviembre de 2021.
 (...)

 L. MULTAS Y PENALIDADES

El contratista no incurrió en multas y/o penalidades.
(...)
O. CONCLUSIONES
(...)
Por lo que la entidad debe pagar al contratista la suma de S/ 44,448.85, cantidad resultante de los saldos a favor del contratista y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

- Carta n.° 04-2022-CETB-IC-SO, de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 41),** el señor Carlos Ernesto Torres Boza (supervisor de obra), aprueba y remite a la señora Doli Consuelo Gonzales Fernal (Alcaldesa) con atención a la señora Mirian Leslie Barboza Guevara (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra elaborada por el contratista, adjuntando el "INFORME DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA" suscrito por el señor Carlos Ernesto Torres Boza (jefe de supervisión), donde señala lo siguiente:

"(...)
H. PLAZO CONTRACTUAL
Durante la ejecución se no aprobaron ampliaciones de plazo, por lo que se culminó en el plazo contratado.
La obra se culminó el 03 de noviembre de 2021.
(...)

L. MULTAS Y PENALIDADES
El contratista no incurrió en multas y/o penalidades.
(...)
O. CONCLUSIONES
(...)
Por lo que la entidad debe pagar al contratista la suma de S/ 47,509.31, cantidad resultante de los saldos a favor del contratista y la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
(...)"

De lo expuesto, se evidencia que en los informes de la supervisión se consideró que la obra culmino el 3 de noviembre de 2021, por lo que el Subgerente de Infraestructura en los numerales 3.6 "Calculo de multas" del análisis de los informes n.° 114-2022-SGI-GDUI-MDU, n.° 112-2022-SGI-GDUI-MDU y n.° 113-2022-SGI-GDUI-MDU, todos de 20 de abril de 2022 **(Apéndices n. os 23, 34 y 44)**, señala que la fecha de término de la obra según supervisor de obra es el 3 de noviembre de 2021, teniendo cero (0) días de retraso, misma que también se consideró en los numerales 3.6 "Calculo de multas" del análisis de las Resoluciones de Alcaldía n.° 144-2022-MDU-A, n.° 147-2022-MDU-A y n.° 145-2022-MDU-A todas de 6 de mayo de 2022 **(Apéndices n. os 29, 40 y 50)**; sin embargo la obra culmino el 19 de noviembre de 2021, según anotaciones de asientos en el cuaderno de obra, situación que ocasiono que no se calcule la multa por atraso (Penalidad por mora), hecho que benefició a la empresa Contratista con el otorgamiento de un plazo de ejecución de obra de dieciséis (16) días adicionales, evitando la aplicación de penalidad por mora correspondiente.

Lo descrito coadyuvo a que la Entidad apruebe las Liquidaciones Técnica -Financiera sin aplicar el cobro de las penalidades por mora de dieciséis (16) días de retraso injustificado al contratista y supervisor de obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 66 847,12, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos n. os 9°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado Mediante Decreto Supremo N°082-20-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista respectivamente; de igual manera los artículos n. os 142°, 161°, 162°, 178° y 187° del reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 que establece el plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, respectivamente.

Asimismo, trasgredió la cláusula quinta, cláusula duodécima, cláusula decima quinta de los contratos n. os 009-2021-MDU, 010-2021-MDU, 011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021, correspondiente al plazo de la ejecución de la prestación, declaración jurada del contratista, y a las penalidades, además los términos de referencia de la Ordenes de Servicio n. os 00782, 00783 y 00784 de 31 de agosto de 2021 del servicio de consultoría para la supervisión de obra, y el numeral 3.8.1 capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDU, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas como **Supervisor de Obra** en los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Funciones del Inspector o Supervisor" que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico; (...). El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*

De igual manera, incumplió el numeral 1.8 de las consideraciones generales de los Términos de Referencia para consultoría de obra supervisión de ejecución de las obras **(Apéndices n. os 51 y 52)**, referente a las obligaciones del supervisor establece:

1.8 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

"(...)

- *El supervisor, es responsable por los perjuicios y daños que ocasione de no cumplir diligentemente sus obligaciones como supervisor de obra*

 (...)
- *El supervisor es responsable de las opiniones técnicas que emita en el ejercicio de sus funciones, según los términos de referencia y el contrato.*

 (...)"

Además, el numeral 3.1.2.1 "De la ejecución contractual" de los términos de referencia para la supervisión de obra establece lo siguiente:

"(...)

MODIFICACIONES A LA INVERSION DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA

- *El supervisor deberá analizar, revisar y pronunciarse, sustentando técnica y legalmente su posición dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los Presupuestos Adicionales que plantee el contratista por hechos imprevisibles o de fuerza mayor, dejando constancia en el cuaderno de obra sobre el origen y la necesidad de su ejecución para cumplir con el contrato principal.*

- *Si en el análisis que realiza la entidad, se comprueba que la recomendación del Supervisor no se encuentra debidamente sustentada de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra y que conlleva a que la entidad realice pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado; esta situación será causal de aplicación de penalidad al supervisor.*

(...)"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de Uchiza, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios inaplicaron penalidad por mora de dieciséis (16) días injustificados, al permitir la suspensión de plazo de ejecución de los proyectos denominadas: *"Renovación en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en las localidades de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín"*, sin contar con la aprobación de la entidad y el sustento técnico y legal, deviniendo en retraso injustificado por parte del contratista y supervisor de obra, quienes suspendieron la ejecución de las obras, mediante actas denominadas: *"ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01"*, hecho que pese a tener conocimiento por parte de los funcionarios no emitieron pronunciamiento al respecto; ya que las actas de suspensiones fueron remitidas a la entidad para su aprobación invocando como causal la solicitud de prestaciones adicionales de obra, cabe precisar que estas solicitudes fueron denegadas por los mismos funcionarios, debido a que no eran indispensables para cumplir con la finalidad del contrato principal; asimismo, tramitaron la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de las obras sin advertir la aplicación de penalidad por mora de dieciséis (16) días de retraso injustificado, generando que la Entidad deje de percibir ingresos por S/. 66 847,12 de penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual al Contratista y supervisor de obra.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos n. os 9°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista respectivamente; así como los artículos n. os 142°, 161°, 162°, 178° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 que establece el plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución y funciones del inspector o supervisor, respectivamente; asimismo la cláusula quinta, cláusula duodécima, cláusula decima quinta de los contratos n. os 009-2021-MDU, 010-2021-MDU, 011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021, correspondiente al plazo de la ejecución de la prestación, declaración jurada del contratista y penalidades, además los términos de referencia de las Ordenes de Servicio n. os 00782, 00783 y 00784 de 31 de agosto de 2021 del servicio de consultoría para la supervisión de obra; y finalmente, el numeral 3.8.1 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDU, relacionado a penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

 Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de percibir S/ 66 847,12 por la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento de plazo contractual al contratista y supervisor de obra, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uchiza comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del presente Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : *Relación de personas comprendidas en la irregularidad.*

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 009-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021 para la ejecución de obra, ITEM I: Proyecto: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad PUCAYACU, distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, departamento de San Martin".

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 010-2021- MDU de 2 de setiembre de 2021 para la ejecución de obra, ITEM II: Proyecto: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad CAJATAMBO, distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, departamento de San Martin".

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del contrato n.°011-2021-MDU de 2 de setiembre de 2021 para la ejecución de obra, ITEM III: Proyecto: "Renovación de reservorio y línea de conducción y captación de agua; reparación y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad BOMBONAJE, distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, departamento de San Martin".

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00782 de 31 de agosto de 2021, para la contratación de servicio de consultoría para supervisión de obra "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de PTAP y reservorio; en el sistema de agua por gravedad con tratamiento en la localidad de PUCAYACU del distrito de Uchiza provincia de Tocache, departamento de San Martín".

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00783 de 31 de agosto de 2021, contratación de servicio de consultoría para supervisión de obra: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de PTAP y reservorio; en el sistema de agua por gravedad con tratamiento en la localidad de CAJATAMBO del distrito de Uchiza provincia de Tocache, departamento de San Martín".

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00784 de 31 de agosto de 2021, contratación de servicio de consultoría para supervisión de obra: "Renovación de captación de agua, línea de conducción y reservorio; reparación de PTAP en el sistema de agua por gravedad con tratamiento en la localidad de BOMBONAJE del distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martin".

Apéndice n.° 10 : Fotocopias autenticadas de las Actas denominadas: "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" todas de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 11 : Fotocopias autenticadas de las Actas denominadas: "ACTA DE INICIO DE OBRA" todas de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 2 de noviembre de 2021, de la obra: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de PTAP y reservorio; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad PUCAYACU, distrito de Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martin.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 2 de noviembre de 2021, de la obra: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de PTAP y reservorio; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad CAJATAMBO, distrito de Uchiza, Provincia Tocache, departamento San Martin".

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 2 de noviembre de 2021, de la obra: "Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de PTAP y reservorio; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad BOMBONAJE, distrito de Uchiza, Provincia Tocache, departamento San Martin".

Apéndice n.° 15 : Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Carta n.° 16-2021-CETB-IC-SO de 19 de octubre de 2021.
- Informe n.° 008-2021-EGF-IC-SO de 19 de octubre de 2021.
- Carta n.° 17-2021-CETB-IC-SO de 19 de octubre de 2021.
- Informe n.° 004-2021-CETB-IC-SO de 6 de octubre de 2021.
- Carta n.° 18-2021-CETB-IC-SO de 19 de octubre de 2021.
- Informe n.° 003-2021-CETB-IC-SO de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 16 : Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Carta n.° 20-2021-CETB-IC-SO de 29 de octubre de 2021.
- Informe n.° 010-2021-EGF-IC-SO de 28 de octubre de 2021.
- Carta n.° 21-2021-CETB-IC-SO de 19 de octubre de 2021.
- Informe n.° 006-2021-CETB-IC-SO de 28 de octubre de 2021.
- Carta n.° 22-2021-CETB-IC-SO de 29 de octubre de 2021.

- Informe n.° 005-2021-CETB-IC-SO de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 17 : Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 710 – 2021-MDU-A de 18 de noviembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 707 – 2021-MDU-A de 18 de noviembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 709 – 2021-MDU-A de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18 : Fotocopias autenticadas de las Actas denominadas: "ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 todas de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 05-2022-RL/CNO/GSR de 31 de enero 2022.

Apéndice n.° 20 : Fotocopias autenticadas de la carta n.° 02-2022-CETB-IC-SO de 3 de febrero 2022 e Informe de Liquidación de Contrato de Obra.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 09 - 2022-RL/CNO/GSR de 7 de abril 2022.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 22-2022-CETB-IC-SO de 8 de abril 2022.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del Informe n.°114-2022-SGI-GDUI-MDU de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n. os 45 y 46 de 19 de noviembre de 2021, de la obra: Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad PUCAYACU, distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 366-2022-MDU/GDUI de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 27-2021-CETB-IC-SO de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del Informe Legal n.°106-2022-MDU-OAJ de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del Memorándum n.°1388-2022/GM-MDU de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 144 - 2022-MDU-A de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2022-RL/CNO/GSR de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 31 : Fotocopias autenticadas de la carta n.° 03-2022-CETB-IC-SO de 3 de febrero de 2022 e Informe de Liquidación de Contrato de Obra adjunto.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 07-2022-RL/CNO/GSR de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 20-2022-CETB-IC-SO de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del Informe n.°112-2022-SGI-GDUI-MDU de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n. os 45 y 46 de 19 de noviembre de 2021 de la obra: Renovación de captación de agua y línea de conducción; reparación de reservorio y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad CAJATAMBO, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martin.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 364-2022-MDU/GDUI de 20 abril de 2022.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 28-2021-CETB-IC-SO de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 108-2022-MDU-OAJ. de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1389-2022/GM-MDU de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2022-MDU-A de 6 de mayo de 2022

Apéndice n.° 41 : Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 04-2022-CETB-IC-SO de 3 de febrero de 2022 e Informe de Liquidación de Contrato de Obra adjunto.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 08-2022-RL/CNO/GSR de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 21-2022-CETB-IC-SO de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 113-2022-SGI-GDUI-MDU de 20 abril de 2022.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de los Asientos del cuaderno de obra n. os 42 y 43 de 19 de noviembre de 2021 de la obra: Renovación de reservorio y línea de conducción y captación de agua; reparación y PTAP; en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en la localidad BOMBONAJE, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martin.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 365-2022-MDU/GDUI de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 29-2021-CETB-IC-SO de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 109-2022-MDU-OAJ. de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1390-2022/GM-MDU de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-MDU-A de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia para consultoría de obra supervisión de ejecución de obra: "Renovación de los sistemas de agua potable de las localidades de Pucayacu y Alto Pampayacu, distrito de Uchiza-Tocache-San Martin".

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia para consultoría de obra supervisión de ejecución de obra: "Renovación de los sistemas de agua potable de las localidades de Bombonaje y Cajatambo, distrito de Uchiza-Tocache-San Martin.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada del capítulo III de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2021-MDU.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada del extracto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de Uchiza aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada del extracto del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad distrital de Uchiza, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 56 : Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas.

- **Miriam Lesly Barboza Guevara.**

 Fotocopia de la Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 26 de setiembre de 2024, visado por la comisión de control.

 Impresión de la Cedula de Notificación n.° 00000007-2024-CG/2982 de 26 de setiembre de 2024 y cargo de Notificación electrónica de 26 de setiembre de 2024.

 Impresión del correo electrónico de 3 de octubre de 2024, visado por la comisión de control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través del documento sin número.

- **Cristhian Pool Mozombite Tiburcio**

 Fotocopia de la Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 26 de setiembre de 2024, visado por la comisión de control.

 Impresión de la Cedula de Notificación n.° 00000008-2024-CG/2982 de 26 de setiembre de 2024 y cargo de Notificación electrónica de 26 de setiembre de 2024.

 Impresión del correo electrónico de 3 de octubre de 2024, visado por la comisión de control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través del documento sin numero

- **Carlos Ernesto Torres Boza**

Fotocopia del aviso de notificación de 27 de setiembre de 2024, visado por la comisión de control.

Fotocopia de la carta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 1 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Fotocopia del cargo de la carta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 1 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 17 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control y de -los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de la carta n.° 001-2024-CETB-IC de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 57 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 254-2019-MDU/A de 1 de agosto de 2019
- Oficio n.° 038-2024-GM-MDU de 25 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 58 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.°. 386-2019 -MDU/A de 11 de noviembre de 2019
- Resolución de Alcaldía n.° 260-2021-MDU-A de 29 de abril de 2021
- Resolución de alcaldía n.° 287-2021-MDU-A de 4 de mayo de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 792-2021-MDU-A de 30 de diciembre de 2021
- Contrato n.° 005-2022-MDU/GM de 4 de enero de 2022.
- Adenda al contrato n.° 005-2022-MDU/GM de 30 de marzo de 2022.
- Adenda al contrato n.° 005-2022-MDU/GM de 29 de setiembre de 2022.

Tocache, 5 de noviembre de 2024

Orfelinda Tarrillo Vergara
Supervisora

Hormecinda Lopez Garcia
Jefa de Comisión

Frans Llair Silva del Aguila
Abogado

El jefe(e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tocache, 5 de noviembre de 2024

Carlos Alberto Sinacay Vasquez
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2982-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS INAPLICARON PENALIDAD POR MORA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA EN LA EJECUCIÓN DE IOARRS, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, DEVINIENDO EN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 66 847,12, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Miriam Lesly Barboza Guevara	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	01/08/2019	28/12/2022	276 Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Cristhian Pool Mozombite Tiburcio	[redacted]	Subgerente de Infraestructura	11/11/2019	31/12/2022	CAS 1057	[redacted]	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
San Martín

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
SUPERVISOR
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
V°B°
ABOGADO
OCI

090000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SINACAY VASQUEZ Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 16:40:38 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tocache, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000245-2024-CG/OC2982

12439322896
FOLIOS
COORD
CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - TOCACHE

Señor:
Jose Luis Escalante Mosquera
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Uchiza
Av. Atahualpa n.° 750
San Martin/Tocache/Uchiza

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2982-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 00147-2024-CG/OC2982 de 17 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de obra de los proyectos: ***"Renovación en el (la) sistema de agua por gravedad con tratamiento, en las localidades de Pucayacu, Cajatambo y Bombonaje; distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín"***, periodo de 20 de setiembre de 2021 al 6 de mayo de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2982-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Publica Especializada de Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
"Ciudad de paz y vida"
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
RECIBIDO
N° de Expediente 6154 Folios 728
Fecha 22-11-24 Hora 15:36
Nombre y Firma

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Sinacay Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Tocache(e)
Contraloría General de la República

(CSV/otv)

Nro. Emisión: 00254 (2982 - 2024) Elab:(U19920 - 2982)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HNTTYPK**